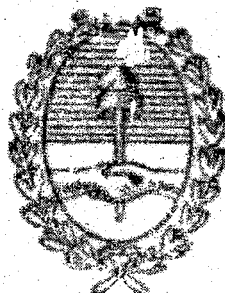


0B56874581

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 2° NOMINACIÓN

Fecha de inicio: 05/09/2012 - Hora: 09:33 - N° de Exp: 613/12**

EL 22-02-13 SE CORRIGE CARATULA

ACTOR: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS

DEMANDADO: CEBALLOS JULIAN LEONARDO

CAUSA: REIVINDICACION

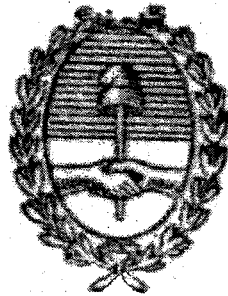
JUEZ: DRA. RUIZ MARCELA FABIANA

SECRETARIO: DR. Paulo Uribio - (EN)



PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 2º NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: **05/09/2012** - Hora: **09:22** - N° de Exp: **613/12**

EN MEDIACION

ACTOR: **BARRIONUEVO NORMA CAROLINA**

DEMANDADO: **CEBALLOS JULIAN LEONARDO**

CAUSA: **REIVINDICACION**

JUEZ: **DRA. RUIZ MARCELA FABIANA**

SECRETARIO: **DR. Paulo Uribio** - (ED)

RECIBIDO 04-09-12 HORA: 12,30


LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**BARRIONUEVO NORMA CAROLINA C/ CEBALLOS JULIAN LEONARDO
S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION) - Expte. N° 613/12**

FECHA 05/09/2012

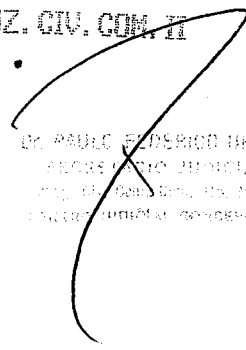
HORA: 09:22 ED

LEGAJO DE MEDIACION.-


LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

JUL 06 SEP 2012 10:47

JUZ. CIV. COM. II

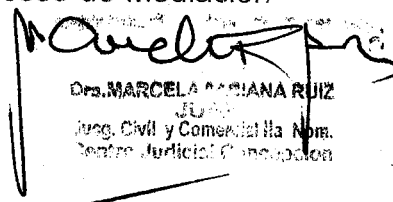

DR. PAULO ELVINO URZÚA
PROSECRETARIO JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIONUEVO NORMA CAROLINA C/ CEBALLOS JULIAN
LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION).-

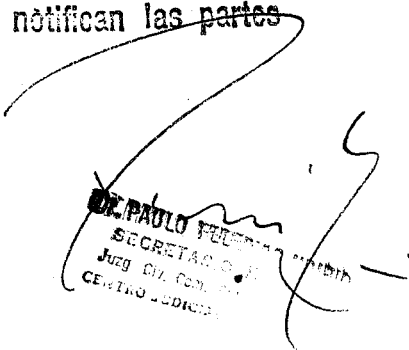
CONCEPCION, 18 de septiembre de 2012.-

Resérvese para ser proveída una vez cumplido el proceso de Mediación
Obligatorio (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).- CACV


Dra. MARCELA MARIANA RUIZ
JUG. CIVIL Y COMERCIAL N.º 1
Centro Judicial Concepción

21 SEP 2012

En fecha 21 / 09 / 2012 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)


DR. PAULO FEDERICO
SECRETARIO
JUG. CIV. COM. N.º 1
CENTRO JUDICIAL

L Med.
013/12

3

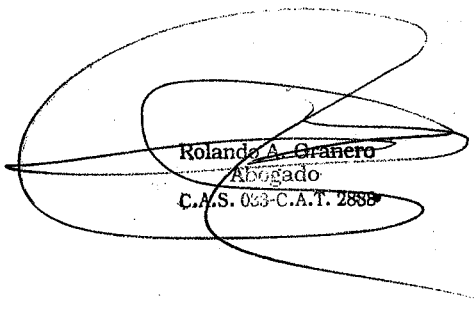
SOLICITO SE CAMBIE CARÁTULA

SR. Juez en lo civil y comercial II

JUICIO: BARRIONUEVO NORMA CAROLINA VS. CEBALLOS JULIAN
LEONARDO S/REIVINDICACIÓN (Legajo N° 899/12).-

Norma Carolina Barrionuevo, de las condiciones
obrantes en autos, solicito:

Vengo a solicitar el cambio de carátula de la presente
causa en razón de existir un error por cuanto la misma debería ser Sucesión Barrionuevo
Juan Carlos vs. Ceballos Julian Leonardo s/Reivindicación. Dicho error se dio por ser la
Administradora del Sucesorio de mi padre pero no la titular del bien objeto de la acción.
Por ello es que solicito se modifique la misma y se remita a la Mediadora oportunamente
sorteada.



Rolando A. Granero
Abogado
C.A.S. 023-C.A.T. 2888

Justicia.-

MA, 13 NOV 2012 11:22

JUZ. CIV. COM. II

SECRETARÍA DE JUSTICIA
JUZ. CIV. COM. II
C.A.S. 023-C.A.T. 2888

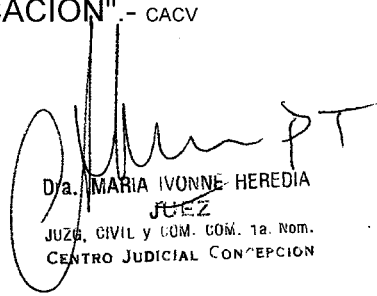
4

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

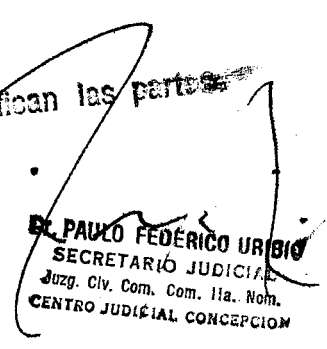
JUICIO: BARRIONUEVO NORMA CAROLINA C/ CEBALLOS JULIAN
LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 5 de febrero de 2013.-

Atento lo manifestado: Pasen los presentes autos a Mesa de Entradas para su correcta caratulación, debiendose consignar: SUCESIÓN BARRIONUEVO JUAN CARLOS Vs. CEBALLOS JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACIÓN". - CACV


Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 08 FEB 2013 / 1 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

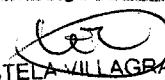

Sr. PAULO FEDERICO URBIOL
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: BARRIONUEVO NORMA CAROLINA C/ CEBALLOS
JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION) EXPTE N°:
613/12

En 21 de febrero de 2013 remito los presentes autos a Mesa de
Entradas en 5 fojas. Adjunta legajo de mediacion con 3 fs. MDP

Dr. Pablo Federico Uribe
Secretario Judicial
Cm. Civ. y Com. Fed. de Tucumán
Centro Judicial Uruguay 1014

M. E. N°. _____ Recibido hoy 21 de Febrero a hs. 12:15
y _____ del mismo pasó a la Secretaría h. 5 Fz


LIDIA ESTELA VILLAGRA
Prosecretaría Judicial
Mesa de Entradas
Centro Judicial Concepción

RECIBIDO 21-02-13 HORA: 12,15


LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS JULIAN
LEONARDO S/ REIVINDICACION (EL 22-02-13 SE CORRIGE CARATULA)**

- Expte. N° 613/12

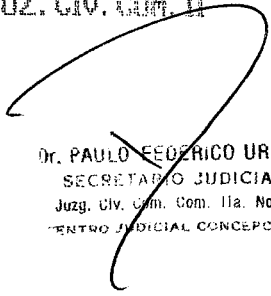
FECHA 22/02/2013

HORA: 09:33 ED

HABIENDOSE PROCEDIDO A LA CORRECCION DE CARATULA
ORDENADO EN DECRETO DE FECHA 05-02-13, REMITO LOS AUTOS AL
J UZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOM. EN 06 FS,
ADJUNTANDO LEGAJO DE MEDIACION EN 03 FS.--.


LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

VI. 22 FEB 2013 10:56
JUZ. CIV. COM. II


Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIA. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

7

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIONUEVO NORMA CAROLINA C/ CEBALLOS JULIAN
LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 16 de abril de 2013.-

Téngase presente.- CACV

[Signature]
Dra. María Piedad Aique
Jefe de Sala y RAM. 1a. Nom.
E.E. Judicial CONCEPCION

En fecha **23 ABR 2013** se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

[Signature]
Dr. PAULO FEDERICO URIARTE
SECRETARIO JUDICIAL
Jefe. Of. Cont. y Adm. Nom.
E.E. Judicial CONCEPCION

SOLICITO

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOM.-

JUICIO: SUC. BARRIONUEVO JUAN CARLOS S/REIVINDICACIÓN (Expte. N° 613/12).-

NORMA CAROLINA BARRIONUEVO, de las condiciones personales obrantes en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Habiéndose procedido al cambio de carátula conforme lo solicitado vengo a solicitar se remita la presente causa al Centro de Mediación a los fines de la continuación del proceso.

Justicia.-

Rolando A. Granero
Abogado
C.A.S. 033-C.A.T. 2888

02 JUL 2015 11:15

JUZ. CIV. COM. II

Dr. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIª Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS
JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 20 de agosto de 2013.-

Atento al cambio de carátula en los presentes autos: Pasen los mismos a Mesa de Entradas para la formación del Legajo de Mediación y prosiga conforme al trámite correspondiente.- CACV

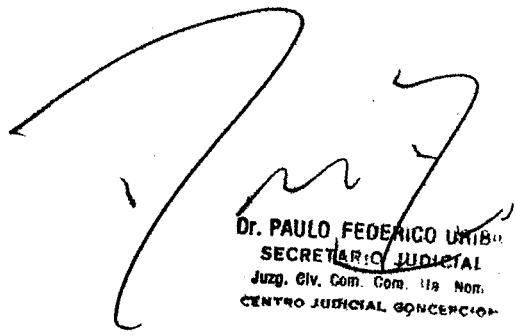
Dr. Guillermo Alfonso Robledo
JUEZ
Juzgado de Concil. y Trámite I/a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(POR TITULAR)

En fecha 23 AGO 2013 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.A.C.C.M.)

Dr. PAUL FEDERICO ORTIZ
SECRETARIO JUDICIAL
17 de 11 Nom.

JUICIO: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/
CEBALLOS JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION)
EXPTE N°: 613/12

En 28 de agosto de 2013 remito los presentes autos a Mesa de
Entradas en 10 fojas.MDP


Dr. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nor.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M. E. P. 28 Agosto 13 a hs. 12:10
y del mismo pasó a la Secretaría 9/10/13 Resérvese
hasta la presentación de los formularios de me-
diación. -



LIDIA ESTELA VILLAGRA
Prosecretaria Judicial
Mesa de Entradas
Centro Judicial Concepción

11

**SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS JULIAN
LEONARDO S/ REIVINDICACION (EL 22-02-13 SE CORRIGE CARATULA)**

- Expte. N° 613/12

FECHA 03/03/2015

HORA: 09:33 ED

ATENTO AL TIEMPO TRANSCURRIDO SIN QUE HASTA LA FECHA LA PARTE INTERESADA HAYA ACOMPAÑADO LOS FORMULARIOS PARA LA FORMACION DEL LEGAJO DE MEDIACIONN CORRESPONDIENTE, CONFORME SE ORDENA EN PROVEIDO DE FECHA 20-08-13, DEVUELVO AL JUZGADO DE ORIGEN A LOS FINES PERTINENTES, EN 11 FS.-



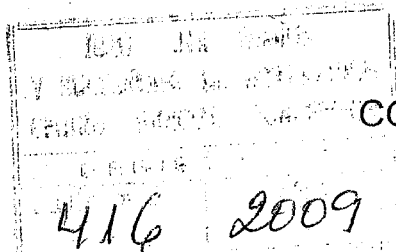
LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

ML 04 MAR 2015 10:10
JUZ. CIV. CON. INOM.



ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: BARRIONUEVO JUAN CARLOS S/ SUCESION".- (EXPTE. N° 832/08).-



CONCEPCIÓN, (TUCUMAN) 29 ABRIL DE 2009.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver lo solicitado y en mérito a las constancias de autos, conformidad de partes,

RESUELVO:

I°)- DESIGNAR ADMINISTRADORA PROVISORIA, a la Sra. NORMA CAROLINA BARRIONUEVO, D.N.I.N° 23.367.732, para que en nombre y representación de la sucesión de marras, accione activamente Civil y Penalmente en contra de terceros extraños y de cualquier otro ocupante del inmueble ubicado en calle Italia N° 2 de la ciudad de Monteros, el cual pertenece al presente sucesorio.-

II) TODO con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas.-

HAGASE SABER.

In 05/05/99
en Secretaría (art. 163 C.P.C.)

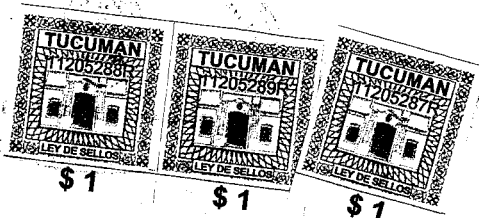
1



INFORME DE SITUACIÓN DO

(Art. 27 Ley 17.801)

Dirección de Registro Inmobiliario



Dirección de Reg. Inmobiliaria Tucumán
NRO: 37271
 26/06/2014 11:09:07
 0710931063601402371160 jrqr

(Sticker)

➤ A COMPLETAR POR EL SOLICITANTE

1-Destino del Informe:

Tribunales

2-Datos del Propietario del Inmueble:

(A completar según corresponda: Persona Física o Persona Jurídica)

-Persona Física:

Apellido y Nombre: Barriomuevo Juan CarlosTipo y Número de Documento: 6980478

-Persona Jurídica:

Razón social:

CUIT:

3-Datos de Inscripción del inmueble:

- A Completar solo si el antecedente de dominio se encuentra en Folio Real.

Matricula Registral: M-17888

- A Completar solo si el antecedente de dominio se encuentra en Libro.

Departamento: _____ Libro: _____ Folio: _____ Serie: _____ Año: _____

Firma del Solicitante: BarrionuevoAclaración: Juan Eduardo BarriomuevoDNI: 12339418Dirección de Registro Inmobiliario
Provincia de Tucumán

N° 00076306

SERIE A - 10.000 X 1 - N° 75.001 al 85.000 - Fecha Imp.: 05/2014

Valor \$87
Reproducción Prohibida Ley 8394

ESM
 San Miguel
 CUIT 30727101
 8339
 EVALORIZAC
 2017

INFORME DE SITUACIÓN DOMINIAL
(Art. 27 Ley 17.801)

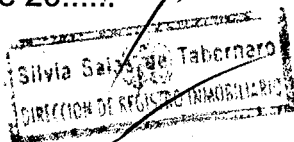
➤ A COMPLETAR POR EL REGISTRO

Se adjunta copia del registro Dominial N. 17888
.....

Observaciones

El presente informe no puede expedirse por:.....
.....
.....

El presente informe se expide en San Miguel de Tucumán a los 27 días del mes
de 06 de 2014



.....
Firma y Sello del Certificador Responsable

Dirección de Registro Inmobiliario
Provincia de Tucumán

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: SUC. BARRIONUEVO JUAN CARLOS VS. CABALLO JULIAN
LEONARDO S/REIVINDICACION EXPTE. N°:613/12 S/ ESCRITO SUELTO
EXPTE: 01/1**

CONCEPCION, 23 de octubre de 2014.-

Téngase presente lo informado por el Sr. Actuario y a conocimiento de la parte interesada.

Resérvese el presente escrito para ser proveído oportunamente..- MDP

Dr. Eduardo José Esp...
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

28 OCT 2014

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

L. C. Carolina Carolina...
SECRETARIA CONCEPCION
JUZG. CIVIL y COM. COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

INICIO JUICIO DE REIVINDICACION

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOM.-

JUICIO: SUC. BARRIONUEVO JUAN CARLOS VS. CEBALLO JULIAN LEONARDO S/
REIVINDICACION (Expte. N° 613/12)

NORMA CAROLINA BARRIONUEVO, argentina,
mayor de edad, con domicilio real en Av. Belgrano n° 43 de la localidad de Leon Rouges,
departamento Monteros, Tuc. y, constituyendolo a los efectos legales en casillero de
notificaciones N° 452 de este Centro Judicial, a V.S. respetuosamente digo:

1.-Personería

Que conforme se acredita con la Autorizacion expedida
por el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la I° Nom., en los autos: Barrionuevo Juan
Carlos s/Succion (Expte. N° 832/08) estoy autorizada a iniciar la presente accion solicitando
se me conceda participacion y representacion en los presentes autos.

2.-Objeto:

En el carácter invocado, vengo a iniciar demanda
ordinaria de REIVINDICACION respecto del inmueble ubicado en calle Italia N° 2, de la
ciudad de Monteros, compuesto de una superficie de 97 m2 mas o menos, Linda al N: terrenos
fiscales; al S: calle 24 de Septiembre; al E: Carmen Araoz y Clementina O. de Abregu y al O:
Lineas de FFCC Gral. Belgrano. Mide: 20,50m al Norte y Sur por 38,97m al Este y 33,87 al
Oeste. Matricula M-17888; Circ. I; Secc B; manz/lam.: 4a/10; Parcela 1. Padron Inmobiliario
N°44436, Matricula Catastral N° 7035/378.

La presente accion esta dirigida en contra de JULIAN
LEONARDO CEBALLO, argentino, mayor de edad, con domicilio en calle Italia N° 2 de la
ciudad de Monteros, Tuc. y también contra todo ocupante que por su cuenta y/o orden, en su
nombre o relacionados con ellos se encuentre en el inmueble. Todo ello a los efectos de que
V.S., al dictar sentencia, ordene la restitución y entrega de la posesión arrebatada al actor. Con
costas.

3.-Hechos:

Que conforme lo acreditamos con la documental que se adjunta, soy administradora provisoria en el Juicio de mi Padre Barrionuevo Juan Carlos, que se tramita por ante el Juzgado en Familia y Sucesiones del Centro Judicial de Concepcion. En el mes de Enero del Año 2006 con el consentimiento de todos mis hermanos alquilamos la propiedad en cuestion al Sr. Carlos Antonio Rodriguez. Dicho contrato fue verbal y a cambio de un canon mensual que el Sr. Rodriguez se comprometia a entregar. Dicha modalidad de contrato, verbal, fue por el hecho de que la relacion locativa solo duraria siete meses, oportunidad en que el Sr Rodriguez abandonaria el inmueble. Una vez cumplido el plazo el Sr. Rodriguez se retiro del inmueble y paso a cuparlo sin razon, ni autorizacion nuestra el Sr. Julian Ceballo, demandado en autos.

Muchos fueron los intentos de que el accionado abandonara el bien, pero todos con resultados negativos. Ante ello esta parte Querello al accionado por Usurpacion, causa que se encuentra actualmente en el Juzgado Correccional del Centro Judicial de Concepcion cuya caratula, reza Ceballo Julian Leonardo s/Usurpacion (Expte. N° 5575), que desde ya dejo ofrecido como prueba instrumental.

Asimismo a mayor abundancia, forma parte integrante de la presente demanda un informe del Registro Inmobiliario de la Provincia en donde consta que dicha propiedad era de mi padre ya fallecido.

Esta parte estima que se encuentran reunidos en autos los presupuestos que tornan procedente la acción reivindicatoria prevista en el artículo 2758 del Código Civil, estando plenamente legitimada para su ejercicio por ser Administradora de la Sucesion de mi padre Juan Carlos Barrionuevo.

Todo ello habilita a esta parte a iniciar la presente acción a fin de obtener la restitución de la posesión arrebatada.

En mérito a lo expuesto a VS. solicitamos que oportunamente haga lugar a la presente de manda y restituya al actor la propiedad del inmueble arrebatado.

4.- Derechos: arts. 3417, 3418, 3421 in fine, 2758, 2772 y cc del Codigo Civil.

5.- Jurisprudencia:

Existe jurisprudencia al respecto: "*La legitimación activa para reivindicar le es reconocida a los sucesores "mortis causa", en virtud de lo dispuesto por los artículos 3421 in fine, 3417, 3418, y 2475 C.C., pues el derecho sucesorio argentino adopta el sistema de la continuación de la persona del causante en la de sus herederos.*"

18

Siendo herederos forzosos, los cedentes entraron en posesión de la herencia desde el día de la muerte del autor de la sucesión, sin ninguna formalidad o intervención de los jueces (art. 3410 según texto sancionado por la ley 17.711). Debe señalarse que la apertura de la sucesión no se produce con la apertura del juicio sucesorio, sino en el mismo instante de la muerte del causante, según lo explica la nota al art. 3282 de nuestro Código Civil: "La muerte, la apertura y la transmisión se causan en el mismo instante. No hay el menor intervalo de tiempo, pues son indivisibles". A partir de entonces el heredero tanto puede ejercer la acción reivindicatoria (art. 3421 in fine C.C.), como ceder la herencia (cfr. Pérez Lasala, en Derecho de Sucesiones, Parte General Vol. 1 Depalma 1978, p. 778).

Paralelamente, el art. 3264 del mismo cuerpo legal establece que "los sucesores universales son al mismo tiempo sucesores particulares relativamente a los objetos particulares que dependen de la universalidad en la cual ellos suceden". A su vez, cuando reivindica, el heredero no tiene la carga de probar que él ha poseído el objeto que reivindica; basta que acredite la posesión en el causante o aun en sus antecesores (art. 2790 C.C.) (cfr. Código Civil Comentado, dirigido por E. Zannoni, t. 2, Astrea, 2007 p. 769). Con el contrato de cesión de herencia se produce la transmisión de la propiedad de la cuota parte hereditaria en su aspecto patrimonial que al cedente le corresponda en la sucesión, con todos sus accesorios, frutos y privilegios y con la acción ejecutiva del título si la tuviere, así como también la facultad de tomar todas las medidas conservatorias. Todo ello de acuerdo a los arts. 1457, 1434 y 1458 del Código Civil. Asimismo, se admite la legitimación activa para reivindicar al cesionario de la acción, pues el art. 1444 C.C. consagra la regla de que todo objeto incorporal, todo derecho y toda acción sobre una cosa pueden ser cedidos; a su vez, la nota al art. 1445 contempla expresamente la hipótesis de cesión de la reivindicatoria. Todo ello con la salvedad de que la cesión debe ser acompañada de un acto causal de trascendencia real en orden a la transmisión de la relación jurídica real (cfr. Código Civil Comentado dirigido por Zannoni, ob. cit. p. 770). La cesibilidad de la acción petitoria fue admitida en el caso del adquirente sin tradición, en el plenario "Arcadini, R. c. Maleca, Carlos" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sent. del 11/11/58; la citada doctrina, actualmente aceptada unánimemente, decidió que el comprador de un inmueble a quien se le ha otorgado la escritura traslativa de dominio puede, antes de la tradición de la cosa, ejercer la acción reivindicatoria contra el tercero poseedor, en razón de que se le transmite la acción pues ello constituye una consecuencia del acto" (cfr. L.L. 92-463 y JA, 1958-IV-427). DRES.: ESTOFAN-BRITO-GANDUR.

6.-Pruebas:

Ofrecemos las siguientes:

Documental:

- 1) Informe del Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucuman.
- 2) Autorizacion del juicio caratulado: Barrionuevo Juan Carlos s/Sucesion Expte. N° 832/08 que tramita en este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Primera Nominacion.

7.-Petitorio:

Por lo expuesto a V.S. solicito:

- 1) Me tenga por presentada, con domicilio legal constituido y me de intervencion.
- 2) Tenga por iniciada la presente demanda de reivindicación.
- 3) Tenga por ofrecida la prueba.
- 4) Oportunamente dicte sentencia haciendo lugar a la presente demanda y condenando al demandado a la restitución del inmueble objeto del presente juicio. Con costas.

JUSTICIA

Rolando A. Granero
Abogado
C.A.B. 033-C.A.T. 2886

VL 17 OCT 2014 12:06

JUZ. CIV. CON. 1ª NOM.

Adjunta: Documentación original: Informe de Intervención documental en (2) p; copias simples en (1) p; (1) juego de copias simples para traslado en (3) p.

Dr.a. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG CIVIL Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Informe 2.55. que los autos del rubro se
encuentran remitidos a mesa de entrada desde
la fecha 28/08/2013.

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIVIL y COM. COM. 2a. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

pedido auto

20

SOLICITO LIBRE OFICIO:

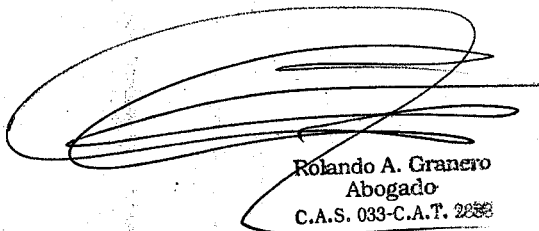
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.

JUICIO: SUC. BARRIONUEVO JUAN CARLOS / CEBALLOS JULIAN
LEONARDO S/ REIVINDICACION EXPTE. 613/12.

ROLANDO ARTURO GRANERO Abogado del
foro local A V .S digo:

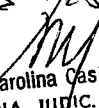
Habiéndose informado verbalmente por mesa de
entrada que el expediente de autos fue remitido en el presente Juzgado solicito se libre
oficio a mesa de entrada a los fines de que dicho informe se haga por escrito.-

Justicia.-


Rolando A. Granero
Abogado
C.A.S. 033-C.A.T. 2855

VI, 20 FEB 2015 12:13
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Informe a D.S. que los autos del libro remuevan II
remitidos a mesa de entrada de fecha 28/08/2013, Pazo II
a despacho 22/02/2015.-


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

21

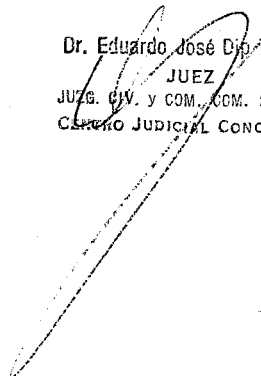
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS JULIAN
LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION) EXPTE: 613/12**

CONCEPCION, 25 de febrero de 2015.-

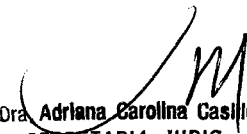
Téngase presente lo informado por la Actuaria y a conocimiento de la parte interesada.

Réserve el presente escrito para ser proveído oportunamente..- MDP


Dr. Eduardo José Dip-Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

27 FEB 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

4/03 de 22

SOLICITO

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOM.-

JUICIO: SUC. BARRIONUEVO JUAN CARLOS VS. CEBALLO
JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (Expte. N° 613/12)

NORMA CAROLINA BARRIONUEVO, de las
condiciones obrantes en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Vengo a solicitar se agregue al presente
expediente la demanda oportunamente presentada.

JUSTICIA

Rolando A. Grande
Abogado
C.A.S. 033-C.A.T. 2888

13 MAR 2015 12:42
JUZ. CIV. Y COM. 2ª. NOM.

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS
JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 27 de marzo de 2015.-

Proveyendo lo pertinente: Resérvese para ser proveída una vez
cumplido el proceso de Mediación Obligatorio (Art. 8 de la Ley 7844 y dec.
Ley 2960/09).- JCGP

Dr. Eduardo José D. Parlati
JUEZ
JZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

31 MAR 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
PIT

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
Poder Judicial de Tucumán-Centro Judicial Concepción
 España N°1450 – 4° Piso

ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO

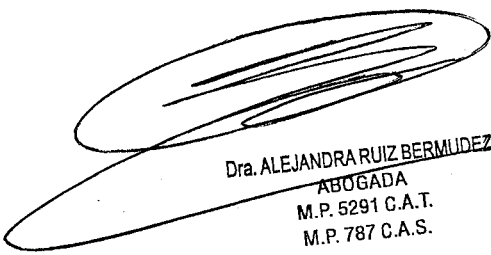
REFERENCIA: “SUCESSION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/
CEBALLOS JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION” (EN MEDIACION –
EL 22-02-13 SE CORRIGE CARATULA).-

LEGAJO N°: 899/12.- EXPTE. N° 613/ 13 – FECHA INCIO: 05/09/2012.-

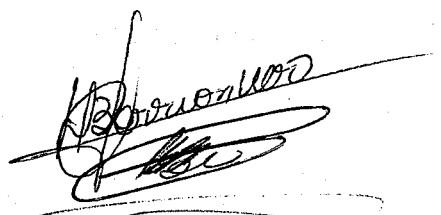
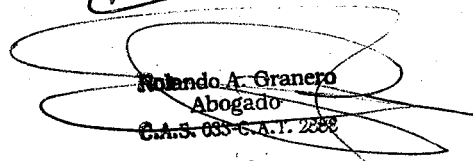
SECRETARIA ASIGNADA: CIVIL Y COM. COMUN – II° NOM.-
 MEDIADOR/A: MARIA ELENA ORELLANA OTTONELLO.-

En la Ciudad de Concepción, a los 06 días de Diciembre de 2013, siendo horas 10:30, COMPARECEN ante la Mediadora del Centro de Mediación del Poder Judicial de Tucumán, Centro Judicial Concepción, Dra. María Elena Orellana Ottonello, Registro N° 63: la REQUIRENTE NORMA CAROLINA BARRIONUEVO, D.N.I. 23.367.732 con domicilio en real en calle Belgrano N° 43, Leon Rouges, Dpto. Monteros, pcia. de Tucumán, y el Sr. BARRIONUEVO JUAN EDUARDO; D.N.I. 12.339.418, con domicilio en calle Colon y Marcos Paz N° 290, de la ciudad de Monteros, pcia. de Tucumán, citado a comparecer a esta audiencia, asistidos por el Dr. Dr. ROLANDO GRANERO, M.P. 033 del C.A.S. con domicilio procesal en casillero N° 452, y EL REQUERIDO JULIAN LEONARDO CEBALLOS, D.N.I. 16.103.049, con domicilio real en calle Italia N° 2, de la ciudad de Monteros, pcia. de Tucumán, asistido por la Dra. MERCEDES ALEJANDRA RUIZ BERMUDEZ, M.P. 787 del C.A.S., con domicilio procesal en casillero N° 662. Se deja constancia que la Dra. Ruiz Bermudez adeuda Boleta Ley 6059 y Patente profesional Ley 6023; y que el Sr. CARLOS RODRIGUEZ, citado a comparecer a esta Audiencia, no ha comparecido a la misma. Siendo horas 12:00 se da por **CONCLUIDO** el procedimiento de Mediación **SIN ACUERDO**, firmando de conformidad los comparecientes. **OBSERVACION:** Los honorarios de la mediadora interviniente, que ascienden a la suma de **Pesos Un mil (\$1.000,00)** deberán ser abonados por las partes de la siguiente manera: el 50% o sea la suma de Pesos Quinientos (\$500) a cargo de la parte Requirente y el 50% restante, o

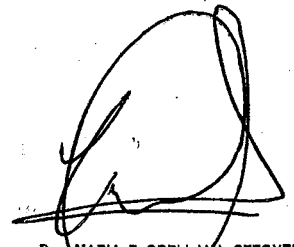
sea la suma de Pesos Quinientos (\$500) a cargo de la parte Requerida,
otorgándoseles un plazo 10 días hábiles a partir del día de la fecha para que las
partes abonen los mismos.-

Dra. ALEJANDRA RUIZ BERMUDEZ
ABOGADA
M.P. 5291 C.A.T.
M.P. 787 C.A.S.

Rolando A. Granero
Abogado
C.A.S. 633 C.A.T. 2288



Dra. MARIA E. ORELLANA OTTOMELLO
MEDIADORA
REGISTRO N° 063
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

ACOMPAÑO ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO - SOLICITO SE CORRA
TRASLADO DE LA DEMANDA

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOM.-

JUICIO: SUC. BARRIONUEVO JUAN CARLOS VS. CEBALLO JULIAN LEONARDO
S/
REIVINDICACION (Expte. N° 613/12)

NORMA CAROLINA BARRIONUEVO, de las
condiciones obrantes en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Conforme el decreto que antecede vengo a manifestar que el
presente juicio paso por el procedimiento de mediación obligatorio con resultado de Acta de
Cierre Sin Acuerdo, a tal fin acompaño dicha acta.

Asimismo solicito se corra traslado de la demanda.

Justicia.-

Rolando A. Granero
Abogado
C.A.S. 099 C.A.T. 2888

VI. 17 FEB 2015 09:30

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto acta de cierre sin acuerdo en una (1) ejemplar

Dra. Adriana Carolina Ceballos
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª. NOM.
CENTRO JUDICIAL GUATEMALA

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/
CEBALLOS JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN
MEDIACION)

Concepción, 27 de mayo de 2015

Agréguese y téngase presente Acta de Cierre sin Acuerdo.-
Previo a proveer reponga recaudos fiscales y Bonos Profesionales.-GEG

Dr. Eduardo José Dip Tatalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

29 MAY 2015

En fecha / / se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ACOMPAÑO BONOS PROFESIONALES Y RECAUDOS LEGALES

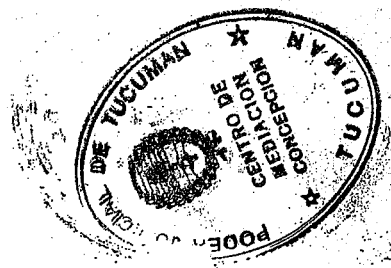
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACIÓN

REF.: BARRIONUEVO NORMA CAROLINA VS. CEBALLOS JULIAN LEONARDO
S/REIVINDICACIÓN (Legajo N° 899/12).-

ROLANDO A. GRANERO, abogado del foro
local, respetuosamente digo:

Conforme a la Notificación mediante cédula N°
3896/899 vengo a acompañar Bonos profesionales y recaudos de ley.

Justicia.-



[Handwritten signature]
Rolando A. Granero
Abogado
C.A.S. 033-C.A.T. 2888

RECIBIDO EN CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION EN EL DIA 2 DE oct.
DE 2012 A HS. 12:00 Y A DESPACHO. *Aoy fano, hano.*

L

MANIFIESTO – ACOMPAÑO COPIAS

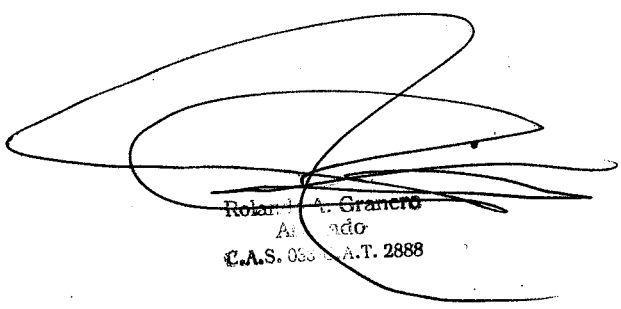
SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOM.-

JUICIO: SUC. BARRIONUEVO JUAN CARLOS VS. CEBALLO JULIAN LEONARDO
S/ REIVINDICACION (Expte. N° 613/12)

NORMA CAROLINA BARRIONUEVO,
de las condiciones obrantes en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Conforme al decreto que antecede esta
parte quiere manifestar que oportunamente acompaño recaudos legales
correspondientes al presente juicio. A tal fin y, como prueba de ello, acompaño copia
del escrito presentado en el Centro de Mediación y cuyo cargo da prueba de ello.

Justicia.-



Rolando A. Grancro
Abogado
C.A.S. 055 A.T. 2888

MA: 15 JUN 2015 12:13

JUZ. CIV. COM. TENDR.

Adjunto copias en 601/2)47-

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS
JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 31 de julio de 2015.-

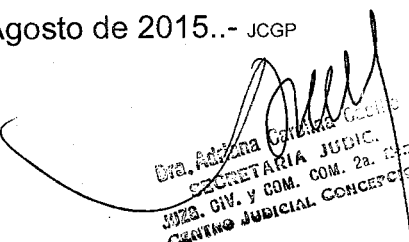
Téngase presente lo manifestado. No obstante ello, acompañe la
peticionante tasa de justicia por aporte inicial mínimo de justicia (\$25), como
así también bono ley 6023...- JCGP

Dr. Eduardo José Díaz Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 10M. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS
JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION).-

Nota Actuarial: Se hace constar que el presente proceso fue solicitado en calidad de préstamo por el Juzgado Penal Correccional, Secretaría Única de este Centro Judicial Concepción, mediante Oficio N° 2652, a los fines de tener el mismo a la vista para la Audiencia de Debate Oral y Público a llevarse a cabo el día 04 de Agosto de 2015...- JCGP


Dña. Adriana Corraza Corraza
SECRETARIA JUDIC.
JUS. CIV. y COM. COM. 2a. INST.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



09EKRSJLUW

JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
Secretaría Única

Oficio N° 3149

CONCEPCIÓN, 31 de octubre de 2016.-

AL SEÑOR

JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL
COMUN DE LA IIa. NOM.

DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO

S. / O.-

CAUSA: "CEBALLOS JULIAN LEONARDO S/ USURPACION DE PROPIEDAD (20/09/12 PROVIENE CENTRO JUD. MONTEROS CAUSA 3228/09) Expte N° 5575/12.-

Por disposición del Juzgado en lo Penal Correccional Unica Nominación del Centro Judicial Concepción, a cargo de la DRA. NORMA CECILIA TASQUER DE VILLALUENGA, Juez, Secretaría del Dr. Juan Fernando Saracho Daza, se ha dispuesto librar a S.S., el presente oficio a fin de que tome razón de la Providencia que como recaudo legal a continuación se transcribe: *"Concepción, 31 de octubre de 2016. Remitanse los siguientes autos: 1)... 2)"Sucesión de Barrionuevo Juan Carlos c/ Ceballos Julian Leonardo s/ Reivindicación. Expte: 613/12", en un cuerpo en un total de 31 fs. al Juzgado Civil Civil y Comercial Común de la IIa. Nom. de este Centro Judicial; sirviendo el presente proveído de muy atenta de remisión. Oficiese." Fdo.: Dra. NORMA CECILIA TASQUER DE VILLALUENGA, Juez Penal Correccional - Centro Judicial Concepción.-*

DIOS GUARDE A S.S.-MCA



DR. JUAN F. SARACHO DAZA
SECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]
Dra. Cecilia Tasquer de Villaluenega
JUEZ PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

07 NOV 2016 08:16

JUZ. CIV. CON. TERN.

Adjunto autos de rubro expte N° 613/12 //

Ken l cuerpo con un total de 3 lfs. -



Dra. Adriana Barahona Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. Y CO-3. TOM. 2a. No. 12.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS
JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION).-
EXPTE. N° 613/12.-

CONCEPCION, 8 de noviembre de 2016.-

Agréguese y téngase presente el Oficio N° 3149.

Téngase por recibido los presentes autos del Juzgado Penal Correccional.

Póngase a conocimiento de las partes a los fines de que continúe la tramitación de los presentes autos según su estado..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZA. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

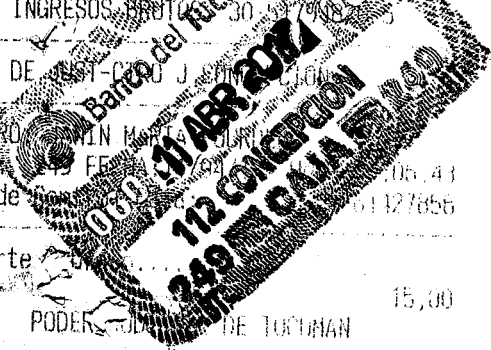
8 NOV 2016

En fecha/...../..... se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZA. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

39

BANCO DEL TUCUMAN S.A.
NASIF ESTEFANO
(4146) Tucuman - CUIT 20-51798826-5
I.V.A.: Responsable Ins. Ipto
INGRESOS BRUTOS 30-51798826-5
TASA DE 1991 - Cto J. 1.000
CAJERO: WIN MARTA OLIVERA
CAJA: 15 FEB 1992 105.43
Nro de 1127856
Importe 15,00
PODER. JUD. DE TUCUMAN



*
Juicio:
. TASA DE JUSTICIA LIBRE
*
Fuero:
. TASAS LIBRES
*
Expte. Nro/Año:
. 000000000001/90
*
Codigo de Fuero:
. 1
*
Nro. Cmpte.....: 20140610
*
Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero

ORIGINAL

L

SOLICITO SE EXTRAIGA DE ARCHIVOS

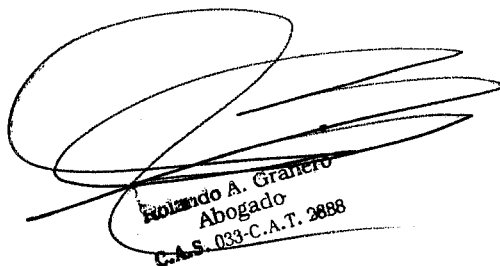
SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOM.

JUICIO: SUC. BARRIONUEVO JUAN CARLOS VS. CEBALLO JULIAN LEONARDO
S/REIVINDICACIÓN (EXpte. N° 613/12).-

ROLANDO A. GRANERO, abogado del foro local, a
V.S. respetuosamente digo:

Vengo a solicitar se extraiga de archivos el expediente
de autos. Acompaño recaudos legales. Pido se agreguen.

Justicia.-

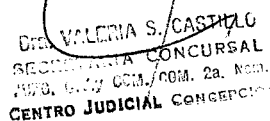


Rolando A. Granero
Abogado
C.A.S. 033-C.A.T. 2888

VI, 21 FEB 2017 10:54

JUZ. CIV. COM. IIª NOM.

Adjunto tasa de justicia de \$15. -



DRA. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARÍA CONCURSAL
JUZ. CIV. COM. 2ª. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Pit.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS
JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION).-
EXPTE. N° 613/12.-

CONCEPCION, 25 de abril de 2017.-

Agréguese la tasa de Justicia acompañada.

Con los autos solicitados a la vista: Al interesado..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha **28 ABR 2017** se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

flr



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 66731

Rolando A. Granero
Abogado

Letrado:

Juicio: *SUC. BARRONUEVO Juan Carlos VS.*

CERULLO Julian Leonardo

s/Remuneración

N° de Expediente *613/12*

DR. SERGIO ALEJANDRO ASSAN

ABOGADO

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 200.-

DR. MIGUEL FERRER

ABOGADO

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE

38

BANCO DEL TUCUMAN
NASIF ESTEREO 41
(4146) Tucuman CI 74-820-5
I.V.A.: Responsable
INGRESO AUTOMATICO



TASA DE JUROS 0.00

CAJERO: VILLAGI CARLOS

CAJA: 120 ECE: 2 11:51:16

Nro de Con: 1305550

Importe cubierto \$ 74.00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

. SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN C

*

Fuero:

. Juz. Civil y Comercial C.Nor.2

*

Expte.Nro/Año:

. 100/2017

*

Codigo de Fuero:

*

Nro.Cmpte.....

*

Este comprobante es parte de un expediente que se encuentra debidamente archivado en el

el Caje

*

ACOMPANÑO BONOS Y RECAUDOS LEGALES

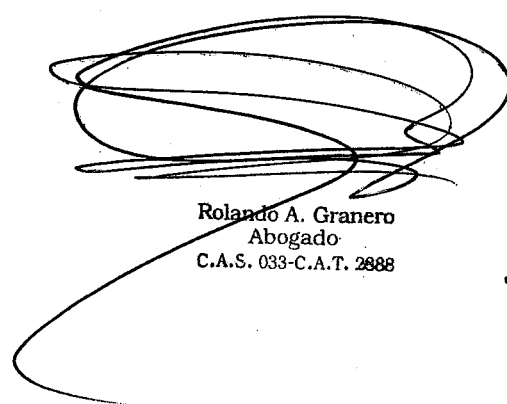
SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOM.

JUICIO: SUC. BARRIONUEVO JUAN CARLOS VS. CEBALLO JULIAN LEONARDO
S/REIVINDICACIÓN (EXPTE. N° 613/12).-

ROLANDO A. GRANERO, abogado del foro local, a
V.S. respetuosamente digo:

Vengo a acompañar bonos profesionales y recaudos
legales. Pido se agreguen y se corra traslado de la demanda.

Justicia.-



Rolando A. Granero
Abogado
C.A.S. 033-C.A.T. 2988

MA, 23 MAY 2017 12:30

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto bono ley 6023, tasa de justicia N° 2007481.

DR. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PH

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS
JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION).-
EXPTE. N° 613/12.-

CONCEPCION, 30 de mayo de 2017.-

Agréguese la tasa de Justicia y el Bono Ley 6023 y téngase presente.

Previo a proveer la demanda, y atento a que a fs. 24 de autos se encuentra agregado solamente acta de cierre sin acuerdo del proceso de mediación, librese oficio al Centro de Mediación Judicial de este Centro Judicial Concepción a los fines de que informe si el proceso de mediación obligatorio en autos ha finalizado, y, en su caso, resultado del mismo. JCCP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 02 JUN 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Pr

41

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 13 de junio de 2017.-

OFICIO N°: 525.-

SUBDIRECTORA
DEL CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DRA. MARIA VANESSA ALDERETE
S.....//.....D

JUICIO: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS
JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION).- EXPTE:
613/12.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el
presente oficio a los efectos de que informe si el proceso de mediación
obligatorio en autos ha finalizado, y, en su caso, resultado del mismo.- MLA

Saludo a Ud. Atte.-

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P/1

En fecha 14/06/2017 Se netina oficio N° 525



Edondo Gronero

Nat cas. 033 -

ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO

**REFERENCIA: "SUCESSION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/
CEBALLOS JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION" (EN MEDIACION –
EL 22-02-13 SE CORRIGE CARATULA).-**

LEGAJO N°: 899/12.- EXPTE. N° 613/ 13 – FECHA INCIO: 05/09/2012.-

**SECRETARIA ASIGNADA: CIVIL Y COM. COMUN – II° NOM.-
MEDIADOR/A: MARIA ELENA ORELLANA OTTONELLO.-**

En la Ciudad de Concepción, a los 06 días de Diciembre de 2013, siendo horas 10:30, COMPARECEN ante la Mediadora del Centro de Mediación del Poder Judicial de Tucumán, Centro Judicial Concepción, Dra. María Elena Orellana Ottonello, Registro N° 63: la REQUIRENTE NORMA CAROLINA BARRIONUEVO, D.N.I. 23.367.732 con domicilio en real en calle Belgrano N° 43, Leon Rouges, Dpto. Monteros, pcia. de Tucumán, y el Sr. BARRIONUEVO JUAN EDUARDO; D.N.I. 12.339.418, con domicilio en calle Colon y Marcos Paz N° 290, de la ciudad de Monteros, pcia. de Tucumán, citado a comparecer a esta audiencia, asistidos por el Dr. Dr. ROLANDO GRANERO, M.P. 033 del C.A.S. con domicilio procesal en casillero N° 452, y EL REQUERIDO JULIAN LEONARDO CEBALLOS, D.N.I. 16.103.049, con domicilio real en calle Italia N° 2, de la ciudad de Monteros, pcia. de Tucumán, asistido por la Dra. MERCEDES ALEJANDRA RUIZ BERMUDEZ, M.P. 787 del C.A.S., con domicilio procesal en casillero N° 662. Se deja constancia que la Dra. Ruiz Bermudez adeuda Boleta Ley 6059 y Patente profesional Ley 6023; y que el Sr. CARLOS RODRIGUEZ, citado a comparecer a esta Audiencia, no ha comparecido a la misma. Siendo horas 12:00 se da por **CONCLUIDO** el procedimiento de Mediación **SIN ACUERDO**, firmando de conformidad los comparecientes. **OBSERVACION:** Los honorarios de la mediadora interviniente, que ascienden a la suma de **Pesos Un mil (\$1.000,00)** deberán ser abonados por las partes de la siguiente manera: el 50% o sea la suma de Pesos Quinientos (\$500) a cargo de la parte Requirente y el 50% restante, o



sea la suma de Pesos Quinientos (\$500) a cargo de la parte Requerida,
otorgándoseles un plazo 10 días hábiles a partir del día de la fecha para que las
partes abonen los mismos.-



Dra. ALEJANDRA RUIZ BERMÚDEZ

ABOGADA
M.P. 5291 C.A.T.
M.P. 787 C.A.S.



Rolando A. Granero
Abogado
C.A.S. 033 C.A.T. 2888



Dra. MARIA E. ORELLANA OTTONELLO
MEDIADORA
REGISTRO N° 063
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán
Centro Judicial Concepción
España, Cuarto Piso
mediacionjudicial@hotmail.com
Teléfono: 03865 - 428600 int. 356

Ref. JUICIO: "BARRIONUEVO NORMA CAROLINA C/ CEBALLOS
JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION)" - Expte.
n° 613/12

Caso - Legajo N°: 899/12



00LWTKOYMR

OFICIO N°: 2925

Concepción, 9 de agosto de 2017

A la Sra. Secretaria del Juzgado
CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2a. NOMINACION
DRA. ADRIANA CASILLO
S _____ / _____ D



Quien suscribe Dra. María Vanessa Alderete, Subdirectora del Centro de Mediación de Concepción se dirige a Ud. a fin de informar que este Centro de Mediación ha dispuesto librar el presente oficio, dando cumplimiento con el proveído que como recaudo se transcribe: "Concepción, 8 de agosto de 2017: I- Agréguese oficio N° 525. Téngase presente. II- Atento a lo solicitado por el Juzgado en lo Civil y Comercial 'omún de la IIª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Casillo, líbrese oficio a fin de informar que el proceso de mediación en el legajo de referencia finalizó sin acuerdo en fecha 06/12/2013, a tal fin adjúntese copia certificada por Secretaría del acta de cierre.. MVA." Fdo. Dra. MARIA VANESSA ALDERETE - SUBDIRECTORA DEL CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION CONCEPCION

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi mayor consideración.MVA

Dra. MARÍA VANESSA ALDERETE
Subdirectora
Centro de Mediación Judicial
Centro Judicial Concepción

JU. 10 AGO 2017 07:56
JUZ. CIV. COM. II/NOM.

Adjunto Acta de Cierre sin Acuerdo en (01)

Dr. LUIS ANTONIO ALONSO
SECRETARIO
JUZGADO DEL TRABAJO 2a. NOM.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS
JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 15 de agosto de 2017.-

Agréguese y téngase presente el Acta de Cierre sin Acuerdo que acompaña.-

Por cumplimentado recaudo previo.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase a la compareciente por apersonada, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 452, dese le intervención de Ley.-

Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.-

Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-

Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.-

Dé cumplimiento el letrado Rolando A. Granero, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-

Previo a todo trámite: Reponga la parte áctora Tasa por reposición inicial equivalente al 2% de la valuación fiscal del inmueble objeto de la litis, bajo apercibimiento de Ley.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZE. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 18 AGO 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Comp

36

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

96

BANCO DEL TUCUMÁN S.A.
NASIF-ESTEFANO
(CAJA) Tucumán CUIT: 30-51794820-5
I.V.A. Pasajes al Consumo 115 FEB 2018
TUCUMÁN CUIT: 30-51794820-5

TASA DE INTERÉS: 115 CONCEPCIÓN

CAJERO: PALMIERI
CAJA: 252 FECHA: 16/02/18 Hora: 12:19:50
Nro de Control Caja: 65761674

Importe cobrado.....: 4940,00

\$ PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

Juicio:
SUCESSION DE BARRIONERO JUAN C

Fuero:
Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

Expte.Nro/Año:
0000000000613/12

Codigo de Fuero: 3

Nro.Cmpte.....: 21425068

Este comprobante validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero

ORIGINAL

ACOMPAÑO BOLETA DE RENTAS Y COMPROBANTE DE PAGO DE IMPUESTO DE JUSTICIA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOM.

JUICIO: SUC. BARRIONUEVO JUAN CARLOS VS. CEBALLO JULIAN LEONARDO S/REIVINDICACIÓN (EXPTE. N° 613/12).-

ROLANDO A. GRANERO, abogado del foro local, a
V.S. respetuosamente digo:

Vengo a acompañar boleta de rentas de la provincia respecto del inmueble objeto del presente juicio. Asimismo manifiesto que de dicha boleta surge que el bien objeto de litigio tiene determinada su valuación fiscal. en razón de ello acompaño comprobante de pago de dicho impuesto correspondiendo al 2% de dicha valuación.

Solicito se corra traslado de la demanda.

Justicia.-

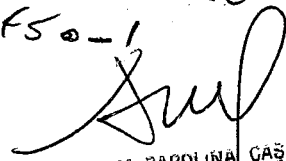


Rolando A. Granero
Abogado
C.A.S. 83 C.A.T. 2888

MA, 20 FEB 2018 12:16

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto tasa de justicia de \$ 4940,00 e informe de //
dirección gen de rentas "Inmobiliario" en 101 F50-1



ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

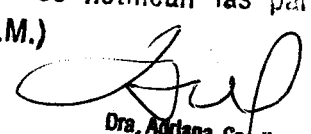
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

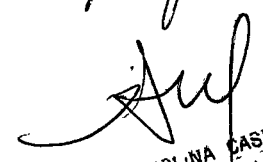
JUICIO: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS
JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION).-
EXPTE. Nº 613/12.-

CONCEPCION, 8 de marzo de 2018.-

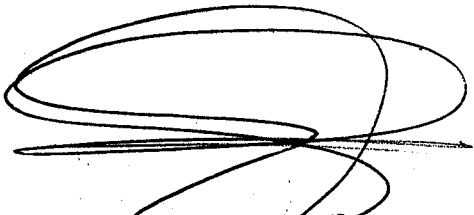
Agréguese copia de Boleta de Dirección Rentas y Tasa de Justicia.
Téngase por cumplido el 2% de la reposición de la valuación fiscal del
inmueble objeto de la litis.-
Córrase traslado de la demanda conforme se encuentra ordenado en
decreto que antecede.- GEG

Dr. ~~Edgardo José~~ Dip. Fátalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

09 MAR 2018
~~En fecha~~ 14/03/18 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

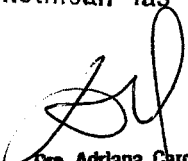
En fecha 14/03/18 se confeccionó cédulas No. 329
En fecha 14/03/18 se libró cédulas No. por falta de copias.

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Agrego Copie para traslado (5) Copias - ~~Comp~~
Folios - ~~Uchulo~~

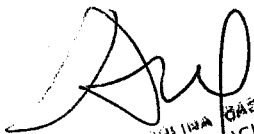

Rolando A. Granero
Abogado
C.A.S. 033-C.A.T. 2008

~~143~~
Comp
F. Cédula
(143 Copias)
168

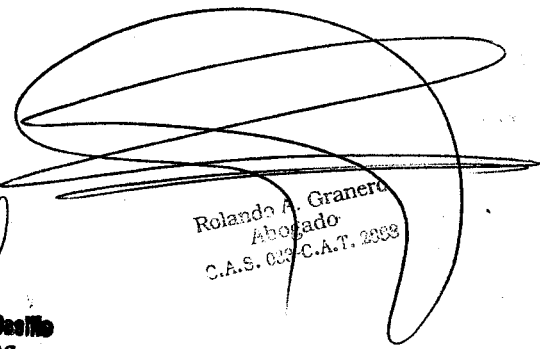
16 MAR 2018
En fecha ____/____/____ se notifican las partes
a Se n. l. n. (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 20/3/18 se notifica cédula N° 329 -


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 20/03/18 se notifica cédula N° 329.


Rolando A. Granero
Abogado
C.A.S. 033-C.A.T. 2008

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 613/12

Cédula N° 329

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 14 de marzo de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION)**

Se notifica a: **CEBALLOS JULIAN LEONARDO**
Domicilio: **ITALIA N° 2 , MONTEROS**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 15 de agosto de 2017.- Agréguese y téngase presente el Acta de Cierre sin Acuerdo que acompaña.- Por cumplimentado recaudo previo.- Proveyendo lo pertinente: Téngase a la compareciente por apersonada, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 452, désele intervención de Ley.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- **Dé cumplimiento** el letrado Rolando A. Granero, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- **Previo a todo trámite:** Reponga la parte actora Tasa por reposición inicial equivalente al 2% de la valuación fiscal del inmueble objeto de la litis, bajo apercibimiento de Ley.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (12)FS.-

ADRIANA CAROLINA CASTIG
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV Y COM. COMUN. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PJNS

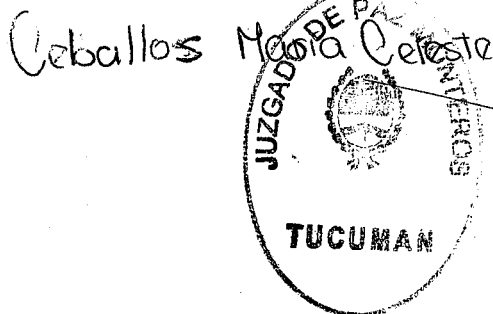
Oficial Notificador

Monteros, 21-03-2018. Recibido en la fecha, pase al Sr. ORTIZ, JORGE, para su cumplimiento.



SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTEROS-TUCUMAN

MONTEROS, 21-03-2018. En el día de la fecha, siendo las 12:10 horas, me constituí en el domicilio indicado, siendo atendido por una persona de la casa que dijo llamarse CEBALLOS, MARIA CELESTE, a quien hago entrega de una copia de la cedula y corro traslado en 12 fojas, firmando para constancia.-



JORGE EVARISTO ORTIZ
AYUDANTE JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ DE MONTEROS

Monteros, 21-03-2018. Debidamente diligenciado, vuelva al Juzgado de origen en 1 fojas útiles. Sirva la presente de atenta nota de remisión.



SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTEROS-TUCUMAN

L

- PLANTEO CADUCIDAD DE INSTANCIA

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

II NOMINACION

JUICIO: SUC. BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS JULIAN
LEONARDO S/REIVINDICACION - EXPTE N° 613/12

CEBALLOS JULIAN LEONARDO,
de las demás condiciones personales que constan en autos, ratificando domicilio
procesal en casillero N° 662, ante V.E. respetuosamente me presento y digo:

I- PLANTEO CADUCIDAD DE
INSTANCIA:

Que vengo en tiempo y
formas legales a plantear Caducidad de Instancia respecto del presente proceso,
en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación
expongo:

II- CONSIDERACIONES FACTICAS Y
JURIDICAS:

Que en consideración a lo
actuado en el presente juicio

Y conforme consta en autos, la actora ha interpuesto la demanda conjuntamente
con el requerimiento de mediación, siendo que para ese caso la instancia se
encuentra abierta desde su interposición, tal cual lo establece el artículo 203 (ex
art 210) en su quinto párrafo del digesto procesal, y ordena que "aunque no
hubiera sido notificada la providencia que dispone su traslado". Se tenga presente.

Se procedió a dar
cumplimiento con el procedimiento de mediación obligatorio, el cual concluyó sin
acuerdo en fecha 06/12/2013, circunstancia que no fue informada por la actora a
V.E. sino hasta fecha 17/04/2015, es decir un año y medio después. Siendo que
S.S. agrega en autos y la tiene presente a los efectos procesales pertinentes en

fecha 27/05/2015. Habiéndose abierto la instancia con la interposición de la demanda, y habiéndose cerrado el procedimiento de mediación en fecha 06/12/2013, a partir de esta última fecha debe de comenzar a computarse el plazo de caducidad previsto por el Artículo 203 del C.P.C. y C.T, siendo que hasta que se informa en autos por la actora y más aún, desde que S.S. la agrega en autos ha transcurrido ampliamente el plazo previsto por el Artículo mencionado, para éste caso de 6 meses. Se tenga presente.

Al respecto, la jurisprudencia ha señalado que: "el concepto de instancia comprende todos aquellos actos contenidos entre la petición inicial con la que se abre un proceso, un incidente o un recurso y la resolución definitiva hacia donde tales actos se encaminan; y de acuerdo con ello, dado que la instancia comienza con la presentación de la petición inicial, desde ese momento recae sobre la actora la carga de proseguir con los trámites tendientes a impulsar el procedimiento" (conf. Cám. Nac. Civ. y Com., Sala 2, "Serebrenic Sara Fanny c/Dirección Nac. de los Registros Nac. de la Prop. Automotor y otros s/Beneficio de litigar sin gastos", sentencia del 19/09/07).

Ahora bien, V.E. toma conocimiento expreso del resultado del proceso de mediación, mediante decreto de fecha 27/05/2015, notificada de ello la actora en fecha 29/05/2015 conforme consta a fs. 26 de autos, luego en fecha 11/11/2016 se notifica la actora del proveído de fecha 08/11/2016 conforme fs 33. Entre el 29/05/2015 y la agregación de la documental remitida por el Juzgado Penal Correccional, ha transcurrido nueva y ampliamente el plazo previsto por el Artículo 203 de nuestro digesto procesal.

Tanto la jurisprudencia como la doctrina sostienen que el instituto de la caducidad encuentra sustento desde un punto de vista subjetivo por una parte, en la presunción de abandono de la instancia que configura el hecho de la inactividad procesal prolongada y, de otra parte, en la conveniencia de que el órgano judicial quede liberado de causas que no reciben un mínimo impulso de los interesados. Apreciada, en cambio, desde un punto de vista objetivo, la caducidad encuentra fundamento en la necesidad de evitar la duración indeterminada de los procesos. Es sabido que la caducidad de la instancia no está dispuesta en beneficio de la parte contraria a la que tiene la carga de impulso procesal, sino establecida en interés de la eficiencia del Poder judicial, dado que es conveniente dar por definitivamente concluidos procesos en los cuales las partes han permanecido inactivas durante los plazos legales del art. 203 del CPCCT

Por último cabe destacar que los actos realizados por la actora con posterioridad al periodo de inactividad mencionado

por ésta parte, aun cuando exteriorizan la voluntad de continuar el proceso, no han sido consentidos por la demandada y por lo tanto carecen de efecto para subsanar la inactividad anterior, conforme lo establece el Art 207 del C.P.C.yC.T. Se tenga presente.

III- PETITORIO

- Se tenga por interpuesto el presente planteo de Caducidad de instancia, se irrogue al mismo el tramite pertinente y SE HAGA LUGAR AL MISMO declarando caduco el presente proceso, con costas a la actora.
- Se suspendan los plazos procesales en los autos principales mientras se tramita el presente planteo.
- Proveer de conformidad.

JUSTICIA.-

Verbalmente

[Signature]
Dra. ALEJANDRA RUIZ BERMUDEZ
ABOGADA
M.P. 5291 C.A.T.
M.P. 787 C.A.S.

VI, 00 APR 2015 09:45

JUZG. CIV. y COM. 1ª. INST.

(Adjunto copia p/terceros en (03) p. —

[Signature]
ADRIANA CAROLINA GARCIA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 1ª. INST.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS
JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION).-
EXPTE. N° 613/12.-

CONCEPCION, 11 de abril de 2018.-

Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio procesal constituido en casillero de notificaciones N° 662, désele intervención de ley.

Por deducido incidente de caducidad de instancia, del mismo, córrase traslado a la actora por el término de 5 (CINCO) días.

SUSPÉNDANSE los plazos procesales en autos hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.

Dé cumplimiento la letrada RUIZ BERMUDEZ ALEJANDRA, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-

Reponga la letrada RUIZ BERMUDEZ ALEJANDRA, en el plazo de 72 horas, tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023 y Boleta de Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento a Rentas de la Provincia, Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores y Colegio de Abogados del Sur.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 18/04/18 se confecciono cédulas No. 877/8

En fecha 23/4/18 se libró cédulas No. 877/8

ADRIANA CAROLINA GABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 613/12

Cédula N° 877

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 18 de abril de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION).-

Se notifica a: BARRIONUEVO NORMA CAROLINA
Domicilio: CASILLERO N° 452

PROVEIDO

"CONCEPCION, 11 de abril de 2018.- Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio procesal constituido en casillero de notificaciones N° 662, désele intervención de ley. Por deducido incidente de caducidad de instancia, del mismo, córrase traslado a la actora por el término de 5 (CINCO) días. SUSPÉNDANSE los plazos procesales en autos hasta tanto se resuelva la cuestión planteada. Dé cumplimiento la letrada RUIZ BERMUDEZ ALEJANDRA, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Reponga la letrada RUIZ BERMUDEZ ALEJANDRA, en el plazo de 72 horas, tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023 y Boleta de Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento a Rentas de la Provincia, Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores y Colegio de Abogados del Sur.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (03)FS.-

ANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. SI DEJE CEDULA EN

A horas del día

Se dejó cedula en la casilla número

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

SI DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	452
A HORAS 13	
24 ABR 2018 de 20	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAL. C.	



PJNS

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 613/12

Cèdula N° 878

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 18 de abril de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION).-

Se notifica a: CEBALLOS JULIAN LEONARDO
Domicilio: CASILLERO N° 662

PROVEIDO

"CONCEPCION, 11 de abril de 2018.-Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio procesal constituido en casillero de notificaciones N° 662, désele intervención de ley. Por deducido incidente de caducidad de instancia, del mismo, córrase traslado a la actora por el término de 5 (CINCO) días. SUSPÉNDANSE los plazos procesales en autos hasta tanto se resuelva la cuestión planteada. **Dé cumplimiento** la letrada RUIZ BERMUDEZ ALEJANDRA, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artítulo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Reponga la letrada RUIZ BERMUDEZ ALEJANDRA , en el plazo de 72 horas, tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023 y Boleta de Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento a Rentas de la Provincia, Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores y Colegio de Abogados del Sur.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

[Signature]
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador, Sr.

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 662
A HORAS 13
24 ABR 2018
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
F FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. G.

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PJNS

Oficial Notificador

CONTESTO INCIDENTE**SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOM.****JUICIO: SUC. BARRIONUEVO JUAN CARLOS VS. CEBALLO JULIAN.****LEONARDO S/ REIVINDICACION (EXPTE. N° 613/12)**

NORMA CAROLINA BARRIONUEVO, de las condiciones personales obrantes en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I.-

En tiempo y forma vengo a contestar Incidente de Caducidad de Instancia incoado por la parte demandada el cual solicito sea rechazado en todos sus términos. Con Costas. En base a los argumentos a saber:

El demandado parte, para su incidente, de un error al considerar que el actor inicio el juicio de reivindicación presentando conjuntamente la demanda y el requerimiento de mediación, lo cual no es así por cuanto no existe decreto alguno que así lo diga. Directamente se observa en los presentes autos y en los actos que, correlativamente describe la pagina del Poder Judicial para el presente juicio, que una vez realizada la presentación por ésta parte el mismo paso a mesa de entrada para cumplir con el tramite de la mediación obligatoria.

La demandada manifiesta que una vez concluida la mediación sin acuerdo en fecha 06/12/2013 no se comunico al juzgado hasta fecha 17/04/2015. Pero no aclara, y así consta en autos, que ésta parte en fecha 17/10/2014 inicio la demanda de fondo. Escrito que fue decretado en fecha 25/02/2015. Es decir que el periodo de inacción que manifiesta el incidentista que va del 06/12/2013 al 17/04/2015 no existió, ya que los autos así lo demuestran.

Párrafo aparte el incidentista vuelve a insistir con la caducidad al manifestar que desde fecha 29/05/2015 al 08/11/2016 no se instó el proceso, lo cual no es así. Consta en autos que, conforme a Nota Actuarial de fecha 31/07/2015 dicho expediente fue solicitado en calidad de préstamo por el Juzgado Penal Correccional, Secretaría Única de éste Centro Judicial mediante Oficio N° 2652 a los fines e tener al mismo a la vista para la audiencia de debate Oral y Público a llevarse a cabo el día 04 de Agosto de 2015. El presente expediente fue devuelto por el Juzgado Correccional mediante Oficio N° 3149, conforme a decreto de fecha 08/11/2016. Es decir que durante el tiempo que el expediente estuvo fuera del juzgado no se pudo

instar el proceso.

Es necesario advertir que en fecha 15/08/2017 recién se decreto la demanda de reivindicación iniciada contra el demandado.

Con todo lo manifestado surge claramente de las constancia de autos que ésta parte siempre insto el proceso, no teniendo la contraria argumento alguno para el planteo realizado, el cual debe ser rechazado en todo sus términos.

II.-

Jurisprudencia:

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA: IMPROCEDENCIA. INEXISTENCIA DE INSTANCIA PASIBLE DE PERIMIR. EL REQUERIMIENTO DE MEDIACION NO CONSTITUYE UNA DEMANDA JUDICIAL.

Luce correcto el razonamiento sentencial -voto mayoritario- en cuanto considera que el requerimiento de mediación no es el acto procesal aludido en el artículo 203 del CPCCT ("... La instancia se abre con la promoción de la demanda..."), por lo que la instancia no se abre con la presentación del requerimiento de "mediación prejudicial obligatoria", sino con la presentación de la "demanda" por Mesa de Entradas. Para una claridad sobre el punto, debe hacerse un distingo sobre dos situaciones que pueden producirse: 1) El caso en el que no se promueve demanda, sino solamente un pedido de mediación previa y obligatoria, que luego concluye sin acuerdo y, con posterioridad, se deduce la demanda; 2) El caso en el que se promueve la demanda y luego tiene lugar el proceso de mediación a solicitud de parte interesada o por imperio de la ley que establece la mediación obligatoria para los supuestos contemplados en la Ley N° 7844. En el primer supuesto -supuesto de autos-, diremos que la mediación prejudicial no abre una instancia pasible de caducar, y que la instancia recién se abre con la deducción de la demanda. Tal conclusión surge de la redacción de la Ley N° 7844 (de "mediación obligatoria previa a la iniciación de juicios"), la que refiere en su artículo 1°: "Instituyese con carácter obligatorio la Mediación previa a todo juicio, como método alternativo de solución de controversias, la que se regirá por las disposiciones de la presente ley." (el destacado es propio), para luego expresar en el artículo 3°: "Quedan excluidas de la mediación prejudicial obligatoria las siguientes causas: (...)" (el destacado es propio), lo que deja en evidencia el carácter prejudicial (no hay instancia judicial) de este método alternativo de solución de controversias. Entonces, no existiendo instancia judicial abierta en la etapa de mediación la **caducidad** no resulta viable. DRES.: POSSE - GANDUR - ESTOFAN. Registro00051368-01

III.-

Pruebas:

Instrumental:

- Constancia de Autos.

IV.

Por lo expuesto a V.S.

SOLICITO:

1) Se tenga por contestado en tiempo y forma el presente incidente.

2) Se haga lugar al mismo. Con Costas.

Justicia.-

ROLANDO A. GRANERO
ABOGADO
C.A.S. 033 - C.A.T. 2888
MAT. FED. TOMO 96 - FOLIO 550

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUICIO: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS
C/ CEBALLOS JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION
(EN MEDIACION).- Expte. N° 613/12

LDI 07 NOV 2018 03:02
JUZ. CIV. COM. II NCM.



Adjunto (1) copia por tasado en (02) fs. - 10

ADRIANA CAROLINA CASTILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. NCM
CENTRO JUDICIAL CONFEDERACION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS
JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION).-
EXPTE. N° 613/12.-

CONCEPCION, 24 de mayo de 2018.-

Téngase por contestado el traslado en tiempo y forma.
Pasen los presentes autos a Fiscalía Civil a los fines de que dictamine
sobre la caducidad de instancia deducida en autos..- JCGP

Dr. ~~Edgardo~~ José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 28 MAY 2018 se notifican las partes
n Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CAUSA: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/
CEBALLOS JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION) -
Expte. 613/12

En 13 de junio de 2018 remito estos autos al Sr. Agente Fiscal , en
01 cuerpo, con 59 fs.

[Signature]
ADRIANA GABOLINA GABOLINA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 28. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 13 de Junio de 20 18
Siendo hs. 11:45 en 01 fs., adjuntando 2

[Signature]
MARINA G. SANCHEZ
PRO-SECRETARIA
FISCALIA CIV. COA Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





**JUICIO: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/
CEBALLOS JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (EL
22-02-13 SE CORRIGE CARATULA). EXPTE.:C613/12**

Sr. Juez:

Vienen los autos por el planteo de caducidad de Fs.50/52, con fecha de
acuse: 06/04/18, advirtiendo cédula de notificación del traslado de demanda N°329 -
Fs. 49 - dicha cédula fue notificada el 21/03/18 al incidentista, consecuentemente el
planteo deviene extemporáneo, en razón de que la caducidad debe plantearse dentro
de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a la notificación. FISCALIA CIVIL, 16 DE
JUNIO DE 2018

Dr. LUIS MARIA MORON
FISCAL
CIVIL COMERCIAL Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 22/06/18 paso los autos al Juzado Civil y Comercial Comun de la IIª Nom. en un
cuerpo con 60 Fs.-

JP

MARINA G. SANCHEZ
PRO-SECRETARIA
FISCALIA CIV. COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

06/22 JUN 2018 11:49

JUZ. CIV. COM. IIª NOM.

Adjunto el presente auto del nro detallado en el
cuyo que antecede

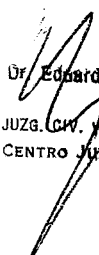
ADRIANA CAROLINA GABILLER
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2ª. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS
JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION).-
EXPT. N° 613/12.-

CONCEPCION, 26 de junio de 2018.-

Téngase presente lo dictaminado por Fiscalía Civil.
Por Secretaría practíquese planilla fiscal..- JCGP


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 29 JUN, 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.).


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

BANCO DEL TUCUMAN S.A.
NACIONAL
(419)
I.V.A. Responsable Inscripto
INGRESOS PROPIOS 30-11-2018
069 22 JUN 2018 069
TASA DE INTERESTES 105 CONCEPCION
CAJERO PALMIERI EMILIA
CAJA: 252 22 JUN 2018 15:23:51
Nro de Control Caja: 67541574

Importe cobrado.....
\$ 167,00
POD. JUDICIAL DE TUCUMAN

SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN C
Fuero:
Juz. Civil y Comercial C.Nom.2
Expte.Nro/Año: 0000000000613/12
Codigo de Fuero: 3
Nro.Cmpte..... 22261284

Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajeiro
ORIGINAL



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 71885

Letrado: Ruiz Domínguez, Mercedes Alejandra

Juicio: Soc. Danonero, Juan Carlos

c/ Ceballos, Julian Leonardo s/

Reivindicación

N° de Expediente 613/12

SERGIO EXEQUIEL SUAREZ
VOCAL EN TUNAR EN CARGO DE
TESORERÍA

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 300.-

PRESIDENTE



NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00553089

Depositante

RUIZ BERMUDEZ MERCEDES ALEJANDRA

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 787 ABOG.SUR: 787

DN 24982470

Juicio

SUC. BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/CEBALLOS JULIAN
LEONARDO S/REIVINDICACION - EXPTE N° 613/12

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

EXCMA. CAMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art. 26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 184.00

\$ 600.00

\$ 784.-

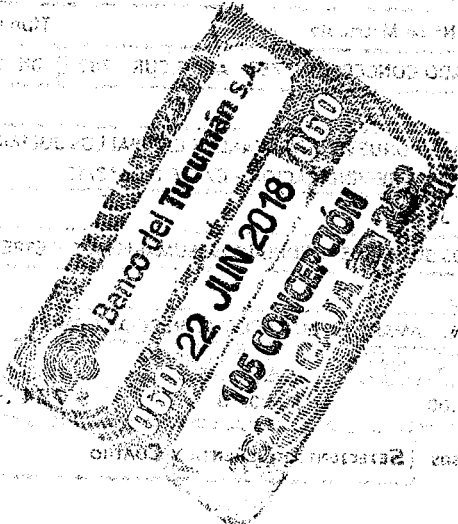
Son Pesos

SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO



00000000000000000000

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



- ACOMPAÑO RECAUDOS DE LEY

- JUZGADO CIVIL Y
COMERCIAL COMÚN
II NOMINACIÓN

Juicio: BARRIONUEVO YUAN CARLOS C/CEBALLOS
YULIAN LEONARDO S/REIVINDICACIÓN
EX PTE N° 613/12.

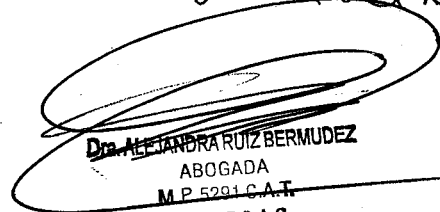
DRA ALEJANDRA RUIZ BERMUDEZ,
de las demás condiciones personales que cons-
tan en autos, ante O.E. respetuosamente me
presento y digo:

ACOMPAÑO RECAUDOS DE LEY.

Que vengo por el presente a
acompañar recaudos de ley. Solicito se tenga
presente.

PROVEER DE CONFORMIDAD.

Justicia


DRA. ALEJANDRA RUIZ BERMUDEZ
ABOGADA
M.P. 5291 C.A.T.
M.P. 787 C.A.S.

17/03/2018 12:12
JUZ. CIV. COM. II N° 11

Adjunto Foto de \$ 167,00; boro ley n° 6023 y boro ley //
11° 6055

ABRIANA CAROLINA CASTRO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. II N° 11
CENTRO JUDICIAL COMERCIAL

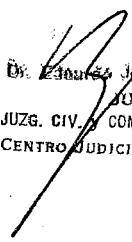
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS
JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION).-
EXPTE. N° 613/12.-

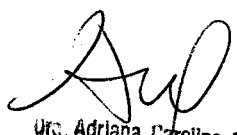
CONCEPCION, 26 de julio de 2018.-

Agréguese la tasa de Justicia, el bono ley 6023 y la boleta de ley 6059 y
téngase por cumplimentado el recaudo dispuesto en la providencia de fecha
11/04/2018.

Por Secretaría practíquese planilla fiscal conforme fuera oportunamente
dispuesto...- JCGP


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 03, AGO 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

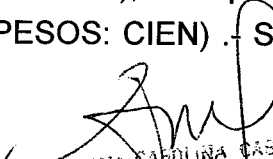

Dra. Adriana Carolina Casille
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: JUICIO: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 613/12.-

PLANILLA FISCAL

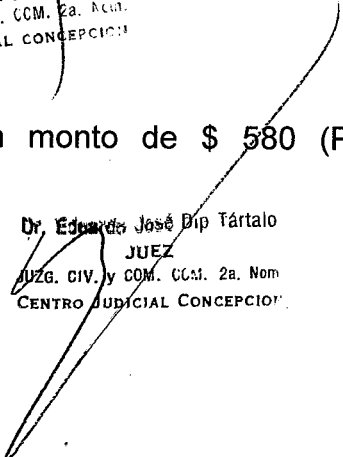
		Cant.	ACTOR	Cant.	DEMAND.	TOTAL
	IMPORTE					
IMP. DE JUSTICIA	\$ 0,00	2%	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
IMP. MINIMO	\$ 150,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
MONTO INDETERM.	\$ 100,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
APERSONAMIENTO	\$ 15,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR FIRMA DE ABOG.	\$ 30,00	11	\$ 330,00	2	\$ 60,00	\$ 390,00
POR FIRMA DE PROC.	\$ 10,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
ACEPTAC. C/ PERITO	\$ 50,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR HOJA 1° INST.	\$ 10,00	15	\$ 150,00	4	\$ 40,00	\$ 190,00
POR HOJA 2° INST.	\$ 10,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTIM.DENTRO RADIO	\$ 15,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTM. FUERA RADIO	\$ 30,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO D/ RADIO	\$ 15,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO F/ RADIO	\$ 30,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INSPECCION OCULAR	\$ 35,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE D/ RADIO	\$ 50,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE F/ RADIO	\$ 60,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INFORME PERICIAL	\$ 50,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EXHORTO	\$ 150,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
CALCULADA	\$ 1,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL			\$ 480,00	0	\$ 100,00	\$ 580,00

La presente planilla arroja un monto de \$ 580 (PESOS: QUINIENTOS OCHENTA), correspondiendo abonar a la parte actora la suma de \$ 480 (PESOS: CUATROCIENTOS OCHENTA);correspondiendo abonar a la parte demandada la suma de \$ 100 (PESOS: CIEN) . Secretaría, 9 de agosto de 2018.-


MARIANA CAROLINA CASTIGLIONE
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. CCM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 9 de agosto de 2018.-

La presente Planilla Fiscal, que arroja un monto de \$ 580 (PESOS: QUINIENTOS OCHENTA).-


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. CCM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

14 AGO 2018
En fecha 14/08/2018 se notifican las partes en Secretaría (C.C. 170 C.C.C. 2a. Nom.)


MARIANA CAROLINA CASTIGLIONE
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. CCM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

TASA DE JUSTICIA DE VINCULACION

Importe cobrado

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*
Fuero;

Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

Expte. Nro/Año:

00000000000613/12

Codigo de Fuero: 3

Nro.Cmpte..... 23385804

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

ORIGINAL

68

ACOMPAÑO COMPROBANTE DE PAGO

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOM.

JUICIO: SUC. BARRIONUEVO JUAN CARLOS VS. CEBALLO JULIAN
LEONARDO S/ REIVINDICACION (EXPTE. N° 613/12)

ROLANDO A. GRANERO, abogado del foro local a V.S.
respetuosamente digo:

Vengo a acompañar comprobante de pago de planilla
fiscal practicada.

Justicia.-

Recibido 23/08/2018 a las 09:55 y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. Adjunto tasa de justicia de \$460,00



ROLANDO A. GRANERO
ABOGADO
C.A.S. 035 - C.A.T. 2888
MAT. FED. TOMO 96 - FOLIO 550


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COMM. PENAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS JULIAN
LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION) EXPTE 613/12

Sr. Juez:

Informo a S.S. que el presente escrito se encontraba traspapelado, tras haber sido erróneamente agregado en otro expte. . Secretaría, Concepción, 14 de septiembre de 2018 y presento a Despacho.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 14 de septiembre de 2018

Téngase presente lo informado por Secretaria Actuarial, proveyendo lo pertinente: Agréguese la tasa de Justicia N° 23385804 y téngase por repuesta la planilla fiscal respecto de la parte actora.

INTÍMESE a la demandada a los fines de que dentro del término de 72 (SETENTA Y DOS) horas reponga planilla fiscal, bajo apercibimiento de formar en su contra cargo fiscal. A sus efectos librese cédula de notificación.- PERSONALJCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 20/09/18 se abonaron costas p.u. 4838.-

En fecha 25/9/18 se abonaron costas p.u. 4838.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 613/12

Cédula N° 4838

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 20 de septiembre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION).-

Se notifica a: CEBALLOS JULIAN LEONARDO

Domicilio: CASILLERO N° 662

PROVEIDO

"Concepción, 14 de septiembre de 2018.- Téngase presente lo informado por Secretaria Actuarial, proveyendo lo pertinente: Agréguese la tasa de Justicia N° 23385804 y téngase por repuesta la planilla fiscal respecto de la parte actora. INTÍMESE a la demandada a los fines de que dentro del término de 72 (SETENTA Y DOS) horas reponga planilla fiscal, bajo apercibimiento de formar en su contra cargo fiscal. A sus efectos librese cédula de notificación.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

ADRIANA CAROLINA BARRILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DGG

DEJE CEDULA EN CASILLERO N° A HORAS 13
662
27 SET 2018
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C.

Oficial Notificador

SOLICITO SE RESUELVA

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOM.

JUICIO: SUC. BARRIONUEVO JUAN CARLOS VS. CEBALLO JULIAN
LEONARDO S/ REIVINDICACION (EXPTE. N° 613/12)

ROLANDO A. GRANERO, abogado del foro local, a V.S.
respetuosamente digo:

Vengo a solicitar pase a resolver el incidente planteado.

Justicia.-

ROLANDO A. GRANERO
ABOGADO
C.A.S. 033 - C.A.T. 2888
MAT. FED. TOMO 96 - FOLIO 550

JU. 25 OCT 2018 10:58
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

ADRIANA CAROLINA CEBALLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS
JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION).-
EXPTE. Nº 613/12

CONCEPCION, 26 de octubre de 2018.-

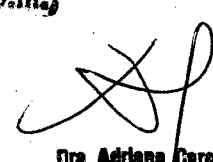
Atento lo solicitado y constancias de autos: Previamente ofíciase adjuntando detalle de la Planilla Fiscal practicada en autos a fs. 67.-

Extraiga el peticionante copia de la pieza procesal mencionada en el párrafo precedente a su costa, la que debidamente certificada por el Actuario deberá ser remitida a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, Delegación Concepción, a los fines de la formación del Cargo Fiscal **respecto de la parte demandada.-**

Una vez que se haya regularizado la obligación impositiva el expediente se encontrará en condiciones de dictar Sentencia, conforme jurisprudencia de la Excma. Cámara Civil y Comercial del Centro Judicial Concepción: Fallo "PONCE LUIS GUSTAVO Vs. ASAN ABRAHAM EDUARDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Sent. Nº 242/06.-JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 05, NOV 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ACOMPAAÑO COPIA

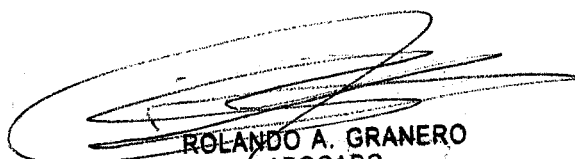
SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOM.

JUICIO: SUC. BARRIONUEVO JUAN CARLOS VS. CEBALLO JULIAN
LEONARDO S/ REIVINDICACION (EXPTE. N° 613/12)

ROLANDO A. GRANERO. Abogado de la matricula. A V.S.
respetuosamente digo:

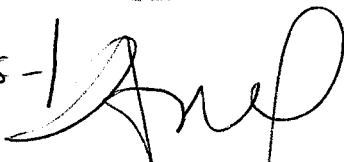
Conforme al decreto que antecede vengo a acompañar
copia a los fines de la formación del cargo tributario. Se agregue.

Justicia.-


ROLANDO A. GRANERO
ABOGADO
C.A.S. 033 - C.A.T. 2888
MAT. FED. TOMO 96 - FOLIO 550

MR. 06 NOV 2018 11:48

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

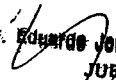
| Admita copia simple en (01) fs - 1 
ADRIANA CAROLINA OÑELL
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS
JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION).-
EXPTE. N° 613/12.-

CONCEPCION, 22 de noviembre de 2018.-

Con la copia acompañada, librese el Oficio dispuesto en la providencia
que antecede..- JCGP


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 27, NOV 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casar
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP. TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



00IGOMWRDA

Concepción, 29 de noviembre de 2018.-

OFICIO N°: 3611.-

SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S ____ / ____ O

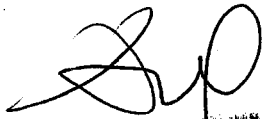
JUICIO: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS JULIAN
LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION). Expte. N°: 613/12.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que proceda a la formación del cargo fiscal respecto de la parte DEMANDADA: CEBALLOS, JULIÁN LEONARDO, DNI N° 16.103.049, domiciliado en calle Italia N° 2 de la ciudad de Monteros, Provincia de Tucumán, por un monto de \$ 100 el cual surge de Planilla Fiscal practicada en autos y la que se adjunta en (1) foja.

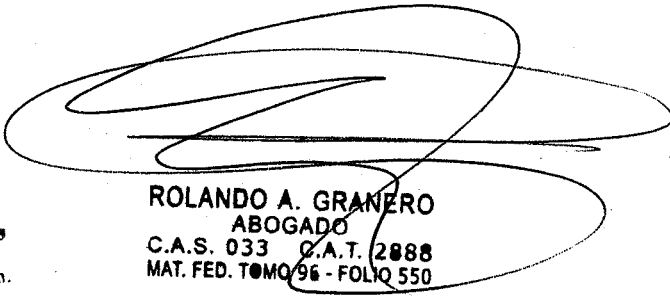
Saludo a Ud. Atte..-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 28/02/2019 se otorgó el no 3611



ADRIANA CAROLINA GABILE
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



ROLANDO A. GRANERO
ABOGADO
C.A.S. 033 C.A.T. 2888
MAT. FED. TOMO 96 - FOLIO 550

SOLICITO PASE A RESOLVER

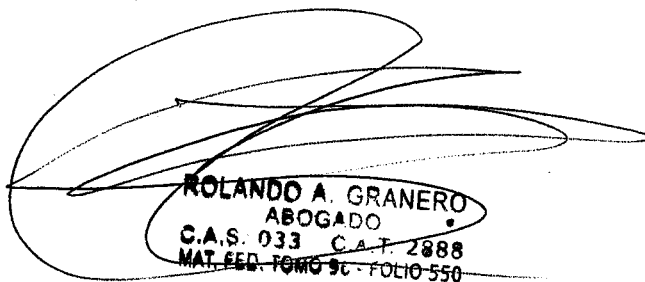
SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOM.

JUICIO: SUC. BARRIONUEVO JUAN CARLOS VS. CEBALLO JULIAN
LEONARDO S/ REIVINDICACION (EXPTE. N° 613/12)

ROLANDO A. GRANERO, abogado del foro local, a V.S.
respetuosamente digo:

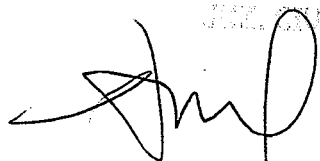
Solicito pase a resolver el presente juicio. Se tenga
presente.

Justicia.-


ROLANDO A. GRANERO
ABOGADO
C.A.S. 033 C.A.T. 2888
MAT. FED. TOMO 9C - FOLIO 550

NO. 10 MAR 2013 10:00

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.



ADRIANA CAROLINA CANTERA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS
JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION).-
EXpte. N° 613/12.-

CONCEPCION, 21 de marzo de 2019.-

Previo a todo trámite deberá volver debidamente diligenciado el Oficio
N° 3611.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 22, MAR 2019 se notifican las partes
a la Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

78

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

1 MAR 2019



Concepción, 29 de noviembre de 2018.-

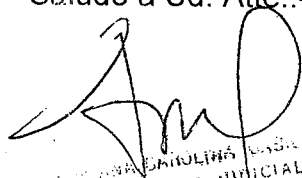
OFICIO N°: 3611.-

SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S _____ / _____ O

JUICIO: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS JULIAN
LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION). Expte. N°: 613/12.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que proceda a la formación del cargo fiscal respecto de la parte DEMANDADA: CEBALLOS, JULIÁN LEONARDO, DNI N° 16.103.049, domiciliado en calle Italia N° 2 de la ciudad de Monteros, Provincia de Tucumán, por un monto de \$ 100 el cual surge de Planilla Fiscal practicada en autos y la que se adjunta en (1) foja.

Saludo a Ud. Atte.-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
DE CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: JUICIO: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/
CEBALLOS JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN
MEDIACION).- EXPTE. N° 613/12.-

PLANILLA FISCAL

		Cant.	ACTOR	Cant.	DEMAND.	TOTAL
	IMPORTE					
IMP. DE JUSTICIA	\$ 0,00	2%	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
IMP. MINIMO	\$ 150,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
MONTO INDETERM.	\$ 100,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
APERSONAMIENTO	\$ 15,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR FIRMA DE ABOG.	\$ 30,00	11	\$ 330,00	2	\$ 60,00	\$ 390,00
POR FIRMA DE PROC.	\$ 10,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
ACEPTAC. C/ PERITO	\$ 50,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR HOJA 1° INST.	\$ 10,00	15	\$ 150,00	4	\$ 40,00	\$ 190,00
POR HOJA 2° INST.	\$ 10,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTIM.DENTRO RADIO	\$ 15,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTM. FUERA RADIO	\$ 30,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO D/ RADIO	\$ 15,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO F/ RADIO	\$ 30,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INSPECCION OCULAR	\$ 35,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE D/ RADIO	\$ 50,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE F/ RADIO	\$ 60,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INFORME PERICIAL	\$ 50,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EXHORTO	\$ 150,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
CALCULADA	\$ 1,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL			\$ 480,00	0	\$ 100,00	\$ 580,00

La presente planilla arroja un monto de \$ 580 (PESOS: QUINIENTOS OCHENTA), correspondiendo abonar a la parte actora la suma de \$ 480 (PESOS: CUATROCIENTOS OCHENTA); correspondiendo abonar a la parte demandada la suma de \$ 100 (PESOS: CIEN) .- Secretaría, 9 de agosto de 2018.-

SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. CC.M. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 9 de agosto de 2018.-

La presente Planilla Fiscal, que arroja un monto de \$ 580 (PESOS: QUINIENTOS OCHENTA).-

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. CC.M. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha... 12 AGO 2018... se otorgan las partes
en Concepción...

SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. CC.M. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ACOMPAÑO COPIA DE OFICIO DILIGENCIADO

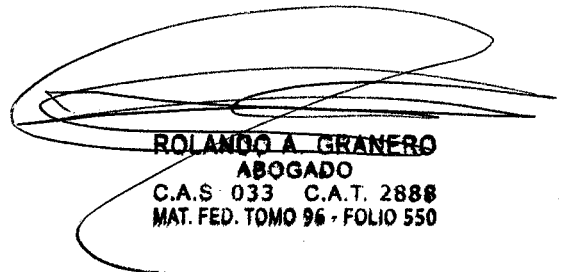
SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOM.

JUICIO: SUC. BARRIONUEVO JUAN CARLOS VS. CEBALLO JULIAN
LEONARDO S/ REIVINDICACION (EXPTE. N° 613/12)

ROLANDO A. GRANERO, abogado del foro local, a V.S.
respetuosamente digo:

Conforme decreto que antecede vengo a acompañar copia
de oficio diligenciado. Se agregue.

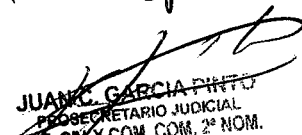
Justicia.-


ROLANDO A. GRANERO
ABOGADO
C.A.S. 033 C.A.T. 2888
MAT. FED. TOMO 96 - FOLIO 550

RECEIVED

RECEIVED

Admitida copia simple de oficio N° 3611 recepcionado en (02)f


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS
JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION).-
EXPTE. N° 613/12.-

CONCEPCION, 3 de abril de 2019.-

Agréguese y téngase presente la constancia de recepción del Oficio N°
3611.- JCGP

Dr. Eduardo José Díaz Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 05 ABR 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
P1+

SOLICITO PASE A RESOLVER

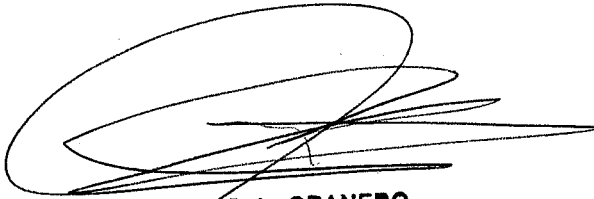
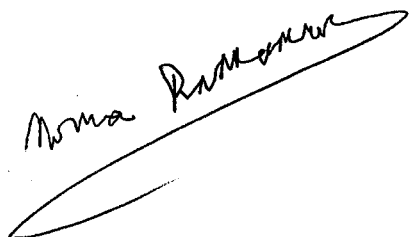
SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOM.

JUICIO: SUC. BARRIONUEVO JUAN CARLOS VS. CEBALLO JULIAN
LEONARDO S/ REIVINDICACION (EXPTE. N° 613/12)

NORMA CAROLINA BARRIONUEVO, de las condiciones
personales obrantes en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Habiendo acompañado oficio diligenciado a rentas,
solicito pase a resolver.

Justicia.-



ROLANDO A. GRANERO
ABOGADO
C.A.S. 033 C.A.T. 2888
MAT. FED. TOMO 96 - FOLIO 550

RECEIVED
JUZ. CIV. Y COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS
JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION).-
EXPTE. N° 613/12.-

CONCEPCION, 26 de abril de 2019.-

Previamente deberá volver debidamente diligenciado, con su informe, el
Oficio N° 3611.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 03 MAY 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

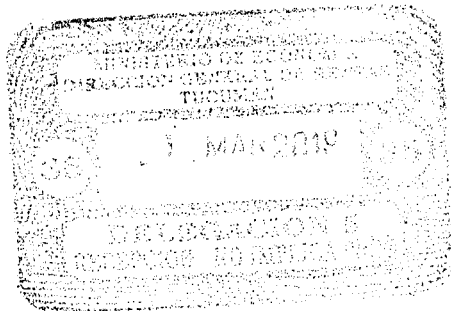
Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P/K

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

01
85

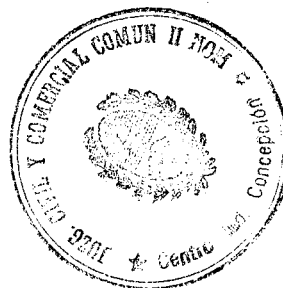
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



Concepción, 29 de noviembre de 2018.-

OFICIO N°: 3611.-

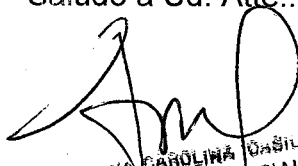
SR. DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S _____ / _____ O

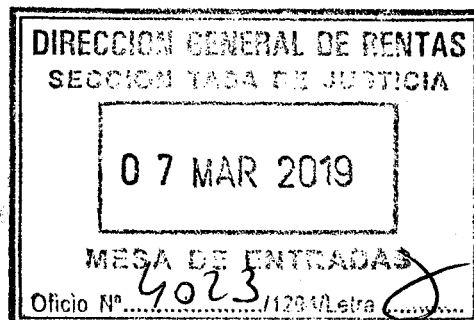


JUICIO: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS JULIAN
LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION). Expte. N°: 613/12.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que proceda a la formación del cargo fiscal respecto de la parte DEMANDADA: CEBALLOS, JULIÁN LEONARDO, DNI N° 16.103.049, domiciliado en calle Italia N° 2 de la ciudad de Monteros, Provincia de Tucumán, por un monto de \$ 100 el cual surge de Planilla Fiscal practicada en autos y la que se adjunta en (1) foja.

Saludo a Ud. Atte..-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





San M. de Tucumán, 25 de Abril de 2019

SECRETARIO JUDICIAL - CONCEPCION
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOM.

REF.: JUICIO: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN
CARLOS C/ CEBALLOS JULIAN LEONARDO S/
REIVINDICACION - EXPTE N° 613/12

Atento a las actuaciones de la referencia, y
al oficio presentado oportunamente en este Organismo, por el que
se comunica la deuda en concepto de planilla fiscal de la/s
parte/s: **CEBALLOS JULIAN LEONARDO**; ésta Dirección General de
Rentas informa que toma conocimiento del incumplimiento del pago
de la planilla fiscal.

Sin otro particular, saludo muy atte.

Dra. MARÍA SOLEDAD SLAME BRAIN
JEFA SECCIÓN TASA DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO TÉCNICO LEGAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

4023/1294/J/2019

01.05.2019 10:00

JUZG. CIV. Y COM. II NOM.

Adjunto oficio n° 3611 diligenciado en (03) fs./

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS
JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION).-
EXPTE. Nº 613/12

CONCEPCION, 15 de mayo de 2019.-

Agréguese Oficio Nº 3611 diligenciado con su informe y téngase presente.

Pasen los presentes autos a Despacho para resolver el planteo de caducidad de instancia incoado oportunamente..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 17 MAY 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JOAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

89

Juzg. Civ. y Com. COMUN Ila. Nom.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
Sentencia N°.	N° Expte. - Año
290	

JUICIO: SUCESIÓN DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS JULIÁN LEONARDO S/ REIVINDICACIÓN EXPTE. N° 613/12

Concepción, Julio 05 de 2019

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el planteo de caducidad deducido en el proceso **"SUCESIÓN DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS JULIÁN LEONARDO S/ REIVINDICACIÓN EXPTE. N° 613/12"** y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 50/52 el demandado Julián Leonardo Ceballos con el patrocinio letrado de la Dra. Alejandra Ruiz Bermúdez plantea caducidad de instancia respecto del presente proceso. Manifiesta que la parte actora ha interpuesto la demanda conjuntamente con el requerimiento de mediación, siendo que para ese caso la instancia se encuentra abierta desde su interposición.

Expresa que se procedió a dar cumplimiento con el procedimiento de mediación obligatorio, el cual concluyó sin acuerdo en fecha 06/12/2013, circunstancia que no fue informada por la actora sino hasta fecha 17/04/2015, es decir un año y medio después. Habiéndose abierto la instancia con la interposición de la demanda y habiéndose cerrado el procedimiento de mediación en fecha 06/12/2013, que a partir de esta última fecha debe comenzar a computarse el plazo de caducidad previsto por el artículo 203 C.P.C.C.T. Siendo que hasta que se informa en autos por la actora y más aún, desde que se la agrega en autos ha transcurrido ampliamente el plazo previsto.

Indica que el juzgado toma conocimiento expreso del resultado del proceso de mediación, mediante decreto de fecha 27/05/2015, notificada de ello la actora en fecha 29/05/2015 conforme consta a fs. 26, luego en fecha 11/11/2016 se notifica a la actora del proveído de fecha 08/11/2016 conforme fs. 33. Que entre el 29/05/2015 y la agregación de la documental remitida por el Juzgado Penal Correccional, ha transcurrido nueva y ampliamente el plazo previsto por el art. 203 de nuestro digesto procesal.

Corrido traslado a la parte actora, la misma contesta a fs. 56 y vta., solicitando el rechazo del planteo de la parte demandada, en mérito a los argumentos allí vertidos y que dejo aquí por reproducidos en aras a la brevedad y economía procesal.

2.- A fs. 60 dictamina Fiscalía Civil, luego de lo cual vienen estos Autos a Despacho para resolver.

3.- Antes de entrar en el análisis del planteo de la caducidad de instancia realizado por la parte demandada, corresponde destacar que el art. 203 de nuestro Código Procesal Civil y Comercial Provincial establece que "la caducidad de instancia se operará, si no se insta el curso del proceso, en los siguientes plazos: 1.- seis meses en primera o única instancia.....".-

Aclarado esto, advierto que se deduce caducidad de instancia en distintos periodos, por ello, por una cuestión de orden corresponde ir tratando sucesivamente cada uno de ellos.

4.- Con respecto al primer periodo, del análisis de autos surge que en fecha 06/09/2012 se presenta por ante Juzgado el Legajo de Mediación, quedando reservado para ser proveído una vez cumplido el proceso de Mediación Obligatoria conforme lo dispone el Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09.

Dr. Eduardo José Díaz Fariña
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COMUN. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Posteriormente (luego de haberse recaratulado el nombre del presente proceso) en fecha 17/10/2014 presentan demanda de reivindicación quedando también reservada para ser proveída oportunamente mediante decreto de fecha 27/02/2015. Ante ello la parte actora mediante presentación de fecha 17/04/2015 manifiesta que el presente juicio pasó por el procedimiento de mediación obligatorio con resultado de cierre sin acuerdo con fecha 06/12/2013, a tal fin acompaña el acta del Centro de Mediación Judicial.

De lo expuesto advierto que el legajo de mediación no fue presentada junto con el inicio de demanda, siendo el primero de fecha 06/09/2012 y el segundo de fecha 17/10/2014. Resulta necesario remarcar que el requerimiento de mediación no constituye una demanda judicial, por lo que la instancia judicial efectivamente queda habilitada desde el momento de la interposición de la demandada, momento a partir del cual se computan los plazos para decretar la caducidad, situación que no se presenta en el proceso por lo que no puede operar la caducidad. Así lo contempla nuestro ordenamiento jurídico en el art. 203 cuando establece "...La instancia se abre con la promoción de la demanda..." y de igual manera se resolvió en casos análogos.

Asimismo así lo entiende nuestra jurisprudencia cuando define: "En consecuencia, el requerimiento de mediación no constituye una demanda judicial, por lo que en autos no existió –ni existe aún–, una instancia pasible de perimir. Razón por la cual se rechaza el recurso interpuesto, confirmándose la sentencia recurrida. (CÁMARA DE APELACIONES EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE TUCUMÁN, SALA I B y M SRL c. Kransa SRL s/ daños y perjuicios • 19/09/2017)"

5.- Finalmente en relación al último período del análisis de autos surge que mediante proveído de fecha 08/03/2018 se ordena correr traslado de la demanda, siendo notificada la contraparte de la misma a través de cédula de notificación N° 329 en fecha 21/03/2018 conforme surge de informe del oficial notificador y finalmente en fecha 06/04/2018 se presenta el demandado planteando la caducidad de instancia. Al respecto nuestro ordenamiento jurídico contempla lo siguiente en el art. 207 "Declaración a pedido de parte. Las partes podrán también pedir su declaración por vía de acción o de excepción, antes de haber consentido ningún trámite del proceso. La petición se tramitará por las reglas que rigen los incidentes". Este artículo trata de la legitimación para pedir una declaración de caducidad de instancia, acordando a las partes frente al vencimiento de los plazos legales, la facultad de requerir la pertinente declaración. Es expreso en el sentido de que el acuse de perención debe efectuarse antes de haber consentido ningún trámite en el proceso. Nuestros tribunales han establecido precisamente que el plazo para deducir la caducidad es de cinco días, porque transcurrido ese término sin oponerla queda consentida la providencia notificada en este caso, la que ordena el traslado de la demanda.

Atento a lo expuesto y compartiendo igual criterio que el Sr. Agente Fiscal, corresponde no hacer lugar al planteo formulado a fs. 50/52.

Las costas se imponen al incidentista vencido (105, 106 y 212 Procesal). Firme la presente, corresponde se reabran los plazos procesales oportunamente suspendidos.

Por ello,

RESUELVO:

I.- NO HACER LUGAR al incidente de caducidad de instancia promovido por la parte demandada a fs. 50/52, conforme a lo ponderado.-

II.- FIRME LA PRESENTE, reábranse los plazos procesales oportunamente suspendidos.-

III.- COSTAS: se imponen al incidentista vencido conforme a lo considerado

IV.- HONORARIOS: oportunamente.-

HÁGASE SABER.- APT

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

24/07/18 8929/30
26/07/18 8929/30

Dr. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P/T

PODER JUDICIAL TUCUMAN

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 613/12

Cédula N° 8230

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 24 de julio de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION).-

Se notifica a: CEBALLOS JULIAN LEONARDO

Domicilio: CASILLERO N° 662

PROVEIDO

"Concepción, Julio 05 de 2019.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- NO HACER LUGAR al incidente de caducidad de instancia promovido por la parte demandada a fs. 50/52, conforme a lo ponderado.- II.- FIRME LA PRESENTE, reábranse los plazos procesales oportunamente suspendidos.- III.- COSTAS: se imponen al incidentista vencido conforme a lo considerado. IV.- HONORARIOS: oportunamente.- HÁGASE SABER.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

VERONICA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEIM

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	662
A HORAS 13	
30 JUL 2019	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C.	

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 613/12

Cédula N° 8929

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 24 de julio de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION).-

Se notifica a: BARRIONUEVO NORMA CAROLINA
Domicilio: CASILLERO N° 452

PROVEIDO

"Concepción, Julio 05 de 2019.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...
RESUELVO: I.- NO HACER LUGAR al incidente de caducidad de instancia promovido por la parte demandada a fs. 50/52, conforme a lo ponderado.- **II.- FIRME LA PRESENTE**, reábranse los plazos procesales oportunamente suspendidos.- **III.- COSTAS:** se imponen al incidentista vencido conforme a lo considerado. **IV.- HONORARIOS:** oportunamente.- **HÁGASE SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

WALTERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
PT

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 452
A HORAS 13
30 JUL 2019
FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROBAC. LEYENDO CAT. 9.

Oficial Notificador

SOLICITO

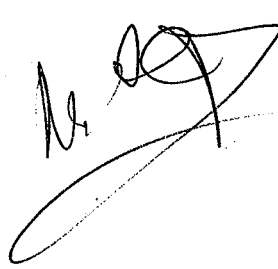
SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOM.

JUICIO: SUC. BARRIONUEVO JUAN CARLOS VS. CEBALLO JULIAN
LEONARDO S/ REIVINDICACION (EXPTE. N° 613/12)

NORMA CAROLINA BARRIONUEVO, de las condiciones
personales obrantes en autos, a V.S. respetuosamente digo:

No habiendo contestado demanda el accionado en
autos, solicito se decrete su rebeldía.

Justicia.-



ROLANDO A. GRANERO
ABOGADO
C.A.S. 033 - C.A.T. 2888
MAT. FED. TOMO 96 - FOLIO 550

V. A. H. 20.10.10
C. J. C. J. J. J. J. J.

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
CJZ CIV. Y COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ROLANDO A. GRANERO
ABOGADO
A. T. 2888

~~ABOGADO~~

C.A.S. 033 C.A.T. 2888
MAT. FED. TOMO 96 - FOLIO 550

TABLE 1. *Ascaris suum* INFECTION IN PIGS, 1981-82

94

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS
JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION).-
EXPTE. N° 613/12

CONCEPCION, 2 de septiembre de 2019.-

Atento lo solicitado y contancias de autos, especialmente Cedula de Notificación N° 329 (fs. 49 y vta.) en la cual se corre traslado de la demanda; y habiendo el accionado dejado vencer el término para contestar la misma. Corresponde, de conformidad a lo establecido en el art. 189 Procesal **DECLARAR REBELDE** en el presente juicio al demandado en autos: **CEBALLOS JUAN LEONARDO**, haciéndoles conocer que el juicio continuará su trámite y que las posteriores notificaciones se harán acorde lo dispuesto por el art. 191 Procesal.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 03/08/18 se otorgó cédulas No. 9542/43
En fecha 03/08/18 se otorgó cédulas No. 9542/43

Valeria S. Castiello
SECRETARIA CONCU
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P10

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 613/12

Cédula N° 9542

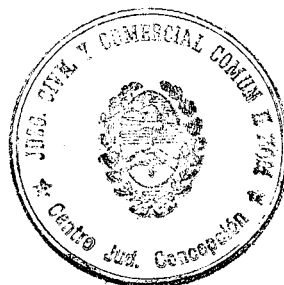
CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 3 de septiembre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION).-

Se notifica a: CEBALLOS JULIAN LEONARDO
Domicilio: ITALIA N° 2 , MONTEROS



PROVEIDO

"CONCEPCION, 2 de septiembre de 2019.-Atento lo solicitado y contancias de autos, especialmente Cedula de Notificación N° 329 (fs. 49 y vta.) en la cual se corre traslado de la demanda; y habiendo el accionado dejado vencer el término para contestar la misma: Corresponde, de conformidad a lo establecido en el art. 189 Procesal **DECLARAR REBELDE** en el presente juicio al demandado en autos: **CEBALLOS JUAN LEONARDO**, haciéndoles conocer que el juicio continuará su trámite y que las posteriores notificaciones se harán acorde lo dispuesto por el art. 191 Procesal.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. Eduardo S. Gasullo
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° 4126 Recibido Hoy 10 SET. 2019

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: LUIS ADOLFO ARQUEZ
PROSECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Monteros,.....1-0 SET. 2019..... de En la fecha siendo
 horas notifiqué el contenido de ésta cédula y dejé en duplicado
 en domicilio indicado a *José Leon Rebollo*
 Al haberlo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo lla-
 marse y firma para constancia.

*En 10/09/19 a las 16:40 horas a notificar
 la misma en la Puerta del Jomillo Insular del
 que no hay persona alguna que conteste*

[Signature]
 LUIS ADOLFO ARQUEZ
 PROSECRETARIO
 OFICIAL NOTIFICADOR
 CENTRO JUDICIAL MONTEROS

A ORIGEN EN
11 SET. 2019

[Signature]
 LUIS ADOLFO ARQUEZ
 PROSECRETARIO
 OFICIAL NOTIFICADOR
 CENTRO JUDICIAL MONTEROS

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00HBITVQAA

Expte N°: 613/12

Cédula N° 9543

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 3 de septiembre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION).-

Se notifica a: BARRIONUEVO NORMA CAROLINA
Domicilio: CASILLERO N° 452

PROVEIDO

"CONCEPCION, 2 de septiembre de 2019.-Atento lo solicitado y contancias de autos, especialmente Cedula de Notificación N° 329 (fs. 49 y vta.) en la cual se corre traslado de la demanda; y habiendo el accionado dejado vencer el término para contestar la misma: Corresponde, de conformidad a lo establecido en el art. 189 Procesal **DECLARAR REBELDE** en el presente juicio al demandado en autos: **CEBALLOS JUAN LEONARDO**, haciéndoles conocer que el juicio continuará su trámite y que las posteriores notificaciones se harán acorde lo dispuesto por el art. 191 Procesal.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

SECRETARIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a
CENTRO JUDICIAL CONCEP
PJ

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 452
A HORAS 13
5 SET 2019
EN FORMA POSTERIOR DE DEVOLVER AL JUEZ
Fdo: [Signature]
P. J. [Signature]

Oficial Notificador

97

SOLICITO SE ABRA A PRUEBA

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOM.

JUICIO: SUC. BARRIONUEVO JUAN CARLOS VS. CEBALLO JULIAN
LEONARDO S/ REIVINDICACION (EXPTE. N° 613/12)

NORMA CAROLINA BARRIONUEVO, de las condiciones
personales obrantes en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Vengo a solicitar se abra a pruebas el presente juicio.

Justicia.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ROLANDO A. GRANERO
ABOGADO
C.A.S. 033 - C.A.T. 2888
MAT. FED. TOMO 96 - FOLIO 550

VI, 20 SEP 2019 10:49
JUZ. CIV. Y COM. II NOM

[Handwritten signature]
JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS
JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION).-
EXPTE. N° 613/12.-

CONCEPCION, 26 de septiembre de 2019.-

Se hace saber a las partes, que de acuerdo a las facultades otorgadas a este Magistrado por el C.P.C.C.T. y conforme lo dispuesto en Acordada N° 1079/18, se procederá a la implementación de un plan de trabajo en el presente juicio para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo.

Conforme a los artículos 36 y 299 Procesal, y existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer todos los medios por los cuales intentasen valerse en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.-

Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.-

Se convoca a las partes para el día 17/12/2019 a hs. 11:00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado, a fin de que se celebre la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, a la que deben concurrir personalmente las partes (Art. 38 in fine C.P.C.C.T.) conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados. En el caso de personas jurídicas, comparecerán por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias y/o apoderados legales, con facultades suficientes para obligarlos y/o conciliar, evitando de esta manera demoras en la solicitud de instrucciones. La incomparecencia injustificada será considerada como violación al deber de lealtad y probidad (Art. 69 C.P.C.C.T.), un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso (Art. 43 C.P.C.C.T.) y habilitará a este Proveyente para aplicar las sanciones pecuniarias previstas en los Arts. 42 y 43 Procesal. En la audiencia a llevarse a cabo deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (conf. Art. 696 C.P.C.C.T.). La audiencia fijada se celebrará con quien/es se presente/n; y este Proveyente proveerá las pruebas correspondientes si no hubiera conciliación total, en ese mismo acto.

Se comunica a las partes que, para el caso de llegar a un acuerdo transaccional deberán cumplir con las normas fiscales respectivas (Impuesto de Sellos e Impuesto de Justicia) PERSONAL

Hágase constar a la parte actora, que en la misma recae la carga de efectuar las notificaciones pertinentes a todas las partes en tiempo y forma, a fin de procurar el éxito del plan de trabajo implementado, bajo apercibimiento de tener presente su conducta oportunamente, imponiendo las sanciones que correspondieren por violar el principio de celeridad procesal. JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 01/10/18 se conoció cédulas No. 9941/42

En fecha 02/10/19 se libró cédulas No. 9941/42 -

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 04/10/2019 se refirió cédulo N°-9942.

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ROLANDO A. GRANERO
ABOGADO
C.A.S. 033 C.A. 2988
MAT. FED. TOMO 96 - FOLIO 550

Ced/
2

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00SBUNGVKG

Expte N°: 613/12

Cédula N° 9941

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 1 de octubre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

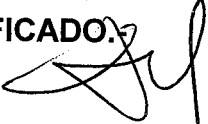
AUTOS: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION).-

Se notifica a: **BARRIONUEVO NORMA CAROLINA**Domicilio: **CASILLERO N° 452**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 26 de septiembre de 2019.- Se hace saber a las partes, que de acuerdo a las facultades otorgadas a este Magistrado por el C.P.C.C.T. y conforme lo dispuesto en Acordada N° 1079/18, se procederá a la implementación de un plan de trabajo en el presente juicio para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo. Conforme a los artículos 36 y 299 Procesal, y existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer todos los medios por los cuales intentasen valerse en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.- Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- Se convoca a las partes para el día 17/12/2019 a hs. 11:ºº, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado, a fin de que se celebre la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, a la que deben concurrir personalmente las partes (Art. 38 in fine C.P.C.C.T.) conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados. En el caso de personas jurídicas, comparecerán por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias y/o apoderdos legales, con facultades suficientes para obligarlos y/o conciliar, evitando de esta manera demoras en la solicitud de instrucciones. La incomparecencia injustificada será considerada como violación al deber de lealtad y probidad (Art. 69 C.P.C.C.T.), un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso (Art. 43 C.P.C.C.T.) y habilitará a este Proveyente para aplicar las sanciones pecuniarias previstas en los Arts. 42 y 43 Procesal. En la audiencia a llevarse a cabo deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (conf. Art. 696 C.P.C.C.T.). La audiencia fijada se celebrará con quien/es se presente/n; y este Proveyente proveerá las pruebas correspondientes si no

hubiera conciliación total, en ese mismo acto. Se comunica a las partes que, para el caso de llegar a un acuerdo transaccional deberán cumplir con las normas fiscales respectivas (Impuesto de Sellos e Impuesto de Justicia) PERSONAL. Hágase constar a la parte actora, que en la misma recae la carga de efectuar las notificaciones pertinentes a todas las partes en tiempo y forma, a fin de procurar el éxito del plan de trabajo implementado, bajo apercibimiento de tener presente su conducta oportunamente, imponiendo las sanciones que correspondieren por violar el principio de celeridad procesal. Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**


ADRIANA CAROLINA GONZÁLEZ
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM

Oficial Notificador

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	452
A HORAS 13	
3 OCT 2019	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
	
FERNANDO MARTÍN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C.	

100

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00SSLICSIG

Expte N°: 613/12

Cédula N° 9942

CEDULA DE NOTIFICACION

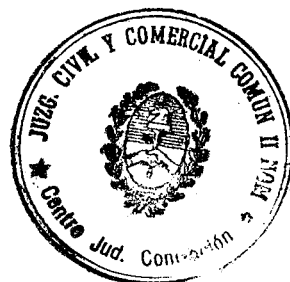
Concepción, 1 de octubre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS C/ CEBALLOS JULIAN LEONARDO S/ REIVINDICACION (EN MEDIACION).-

Se notifica a: CEBALLOS JULIAN LEONARDO

Domicilio: ITALIA N° 2, MONTEROS



PROVEIDO

"CONCEPCION, 26 de septiembre de 2019.- Se hace saber a las partes, que de acuerdo a las facultades otorgadas a este Magistrado por el C.P.C.C.T. y conforme lo dispuesto en Acordada N° 1079/18, se procederá a la implementación de un plan de trabajo en el presente juicio para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo. Conforme a los artículos 36 y 299 Procesal, y existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer todos los medios por los cuales intentasen valerse en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.-Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- Se convoca a las partes para el día 17/12/2019 a hs. 11:00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado, a fin de que se celebre la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, a la que deben concurrir personalmente las partes (Art. 38 in fine C.P.C.C.T.) conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados. En el caso de personas jurídicas, comparecerán por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias y/o apoderdos legales, con facultades suficientes para obligarlos y/o conciliar, evitando de esta manera demoras en la solicitud de instrucciones. La incomparecencia injustificada será considerada como violación al deber de lealtad y probidad (Art. 69 C.P.C.C.T.), un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso (Art. 43 C.P.C.C.T.) y habilitará a este Proveyente para aplicar las sanciones pecuniarias previstas en los Arts. 42 y 43 Procesal. En la audiencia a llevarse a cabo deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (conf. Art. 696 C.P.C.C.T.). La audiencia fijada se celebrará con quien/es se presente/n; y este Proveyente proveerá las pruebas correspondientes si no

hubiera conciliación total, en ese mismo acto. Se comunica a las partes que, para el caso de llegar a un acuerdo transaccional deberán cumplir con las normas fiscales respectivas (Impuesto de Sellos e Impuesto de Justicia) PERSONAL. Hágase constar a la parte actora, que en la misma recae la carga de efectuar las notificaciones pertinentes a todas las partes en tiempo y forma, a fin de procurar el éxito del plan de trabajo implementado, bajo apercibimiento de tener presente su conducta oportunamente, imponiendo las sanciones que correspondieren por violar el principio de celeridad procesal. Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

ADRIANA CAROLINA REBILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° 5136 Recibido Hoy 18 OCT. 2019

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

CONRADO ARIEL MEDINA
PROSECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

A horas del día

Se dejó cédula en la casilla número

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

VEM

Monteros, 18 Octubre de 2019 En la fecha signé
horas 12:10 notificué el contenido de ésta cédula y dejé su duplicado
en domicilio indicado a Cecilio Julian Leonado
haberlo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo llamarse
Rebeca la madre de Cecilio y firma para constancia

Xlore Rebeca

Xlore Wilma Leonado

X 38.117.734

CONRADO ARIEL MEDINA
PROSECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

A ORIGEN EN

21 OCT. 2019

CONRADO ARIEL MEDINA
PROSECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 613/12



H20702241739

**JUICIO: SUCESION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS c/ CEBALLOS JULIAN
LEONARDO s/ REIVINDICACION EXPTE: 613/12**

CONCEPCION, 28 de octubre de 2019.-

Resérvense los escritos de ofrecimiento de prueba a fin de ser proveídos
oportunamente.- JCGP

[Handwritten signature]
DRA. MARCELA VILLALBA
JUG. CIV. Y COM. COM. 1ª INST.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

29 OCT 2019

En fecha 29 / 10 / 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Handwritten signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 1ª. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 613/12



H20702273834

JUICIO: "SUCESSION DE BARRIONUEVO JUAN CARLOS c/
CEBALLOS JULIAN LEONARDO s/ REIVINDICACION" EXPTE. N° 613/12. EMV

AUDIENCIA DE CONCILIACION Y PROVEIDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Concepción, a los 17 días del mes de diciembre del año 2019, siendo horas 11:00 comparecen por ante S.S. las siguientes personas: la Sra. Norma Carolina Barrionuevo, en su carácter de administradora de la Sucesión de Barrionuevo Juan Carlos y actora en autos, junto al Sr. Juan Eduardo Barrionuevo, Sr. Carlos Roberto Barrionuevo, Sra. Graciela de Barrionuevo, todos ellos se presentan sin revocar la representación en autos otorgada a la Sra. Norma Carolina Barrionuevo, con el patrocinio letrado del Dr. Rolando A. Graneros; Sr. Julian Leonardo Ceballos, demandado en autos, acompañado de su letrada Dra. Alejandra Ruiz Bermudez.

Atento a constancias en autos, se deja sin efecto la declaración de rebeldía dispuesta mediante proveído de fs. 94 de fecha 02/09/2019 respecto del demandado Sr. Julian Leonardo Ceballos.

En primer término y conforme las facultades otorgadas por el art. 38 C. P.C.C.T. invito a las partes a conciliar en el presente juicio. En este acto, la Dra. Alejandra Ruiz Bermúdez, en presencia de su patrocinado, manifiesta que su parte realiza una oferta de compra sobre la porción del inmueble que se encuentra ocupada por este último, a lo que los actores contestan rechazando la propuesta formulada.

Por otro lado, la Dra. Alejandra Ruiz Bermúdez expresa que en este acto tomó conocimiento de la audiencia fijada para el día de la fecha, manifiestan no haber sido debidamente notificada en su domicilio constituido, haciendo reserva de ocurrir a las vías procesales idóneas a fin de hacer valer los derechos que pudieren haberse visto afectados. A lo que el Juzgado decreta: Téngase presente la manifestación efectuada.

No habiendo sido posible, en este estado procesal de autos, una conciliación entre las partes y a los fines de continuar con el trámite del proceso de Oralidad, dispuesto por Acordada N° 1079/18, corresponde

proveer las pruebas oportunamente ofrecidas, confeccionando los cuadernos de prueba para su producción.

Atento al resultado de la presente Audiencia Preliminar, fíjese fecha para llevar a cabo la Segunda Audiencia para el día 13/04/2020 a horas 08:00. A sus efectos, notifíquese en este acto a las partes presentes a fin de que el día y hora señalados concurran por ante este Juzgado y Secretaría para la audiencia fijada, munidos de sus documentos nacional de identidad, quedando invitados para que en dicha oportunidad expresen los alegatos de bien probado oralmente.

Hágase constar por medio de la presente que a los fines de mayor orden procesal, se proveen las pruebas ofrecidas mediante la formación de los respectivos cuadernillos de pruebas, los que tramitarán por cuerda separada hasta la fecha fijada para la Segunda Audiencia.

Asimismo, las partes toman conocimiento de todo lo decretado en cada uno de los cuadernos de pruebas confeccionados y se dan por notificados en este mismo acto.

Seguidamente, preguntado el Sr. Julian Leonardo Ceballos, demandado en autos, sobre las personas que ocupan el inmueble en conflicto, el mismo manifiesta que lo ocupa él junto a su familia, y que la misma esta conformada por 8 personas, de las cuales hay 3 menores de edad.

Con lo que se da por finalizada la presente audiencia, firmando los comparecientes por ante mí de lo que doy fé.-

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M. ALEJANDRA RUIZ-BERMÚDEZ
ABOGADA
M. P. 787 CAS - 5291 CAT

ROSA MARÍA CARRERO
ABOGADA
CAS. 033, CAT. 2888
MAT. FED. TOMO 80 - FOLIO 550

Juliano & Ceballos

13/04/20

Juan Eduardo Bernier

[Signature]

[Signature]

DNT 123 92 536

[Signature]
23367432

Josuevito Norma Jordano

[Signature]
Carlos Bernier
19863180

Firmado digitalmente por: GARCIA
PINTO JUAN GABRIEL
Fecha: 2022.04.13 08:34:44
JUZ. CIV. Y COM. CONCEPCION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION